

ISSN 2314-3215

Año XII - n.º 299 – julio de 2024

Dirección Servicios Legislativos

Dossier legislativo

COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS

Actualizado a julio de 2024

Antecedentes parlamentarios.

Legislación nacional.

Doctrina.

Jurisprudencia.

Otros Documentos de Interés

WWW.BCN.GOB.AR



PROPIETARIO

Biblioteca del Congreso de la Nación

DIRECTOR RESPONSABLE

Alejandro Lorenzo César Santa

© Biblioteca del Congreso de la Nación

Alsina 1835, 4º piso.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Buenos Aires, julio de 2024

Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

ISSN 2314-3215

BIBLIOTECA DEL CONGRESO DE LA NACIÓN

Dirección Servicios Legislativos

Subdirección Documentación e Información Argentina

Departamento Investigación e Información Argentina

Dossier Legislativo

COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS

Actualizado a julio de 2024

Antecedentes parlamentarios.

Legislación nacional.

Doctrina.

Jurisprudencia.

Otros Documentos de interés

**DOSSIER LEGISLATIVO
Año XII n° 299, mayo de 2024**

Índice

	Pág.
<u>Presentación</u>	4
<u>Gráfico: Cantidad de documentos seleccionados</u>	10
<u>Proyectos de Ley</u>	11
<u>Legislación Nacional</u>	14
<u>Doctrina</u>	28
<u>Jurisprudencia</u>	37
<u>Otros Documentos de Interés</u>	42

Presentación

En este número de la publicación *Dossier legislativo*, el Departamento Investigación e Información Argentina de la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación, brinda al público una selección de documentos relacionados con la temática de la *Coparticipación Federal de Impuestos*.

Definición

Se trata de un sistema de rango constitucional que tiene por objeto la distribución de los tributos impuestos por el Estado Federal, en razón de la delegación efectuada por las provincias a la Nación, quien debe recaudar las contribuciones, retener su porción y redistribuir el resto entre las mismas y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires¹.

No constituye la única forma por la que el gobierno federal envía fondos a las provincias, dado que existen otras, ya sea a través de fondos específicos definidos por ley o por medio de gastos discrecionales, como los conocidos Aportes del Tesoro Nacional (ATN)².

En términos generales, a los efectos de definir la cantidad de fondos que la Nación manda a cada provincia se tienen en cuenta tres circunstancias: 1) se determina los impuestos que integran la "masa coparticipable", es decir, cuáles impuestos se reparten, y cuáles no; 2) se establece qué porcentaje de la coparticipación neta se queda la Nación, y cuánto las provincias -Distribución primaria-; y 3) se asigna el total destinado a cada una de las provincias mediante los coeficientes fijados por ley.

No obstante, teniendo en cuenta la variedad de modificaciones que se han ido generado en el sistema a lo largo de los años, estamos en presencia de un régimen sumamente complejo, al punto que los especialistas lo conocen como "el laberinto de la coparticipación"³.

Marco jurídico Nacional

Desde la reforma del año 1994, el esquema de distribución referido se encuentra reglado en nuestra Constitución Nacional. Varios de sus artículos de una u otra forma se vinculan con la temática, pero es el artículo 75, referido a las atribuciones del Congreso, el que la trata expresamente.

Dicho artículo en su inciso 2° establece, entre las atribuciones del Poder Legislativo, la de imponer contribuciones indirectas y directas. En el primer caso, como "*facultad concurrente con las*

¹ Carlos Daniel Snopek. Coparticipación Federal de Impuestos. Recuperado de: https://www2.hcdn.gob.ar/secparl/dgral_info_parlamentaria/dip/glosario/C/coparticipacion.html, julio de 2024.

² Emmanuel Abuelafia, Miguel Braun y Luciana Díaz Frers, Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento -CIPPEC-, Coparticipación Federal: una mirada más allá del debate de corto plazo, Diciembre de 2004.

³ Casás, José Osvaldo "El laberinto de la Coparticipación", publicado en PET N° 107, La Ley online.

provincias”. Mientras que, en el segundo supuesto, deben serlo “*por tiempo determinado, proporcionalmente iguales en todo el territorio de la Nación, siempre que la defensa, seguridad común y bien general del Estado lo exijan*”. Ambas contribuciones, “*con excepción de la parte o el total de las que tengan asignación específica, son coparticipables*”.

Asimismo, determina que “*una ley convenio, sobre la base de acuerdos entre la Nación y las provincias, instituirá regímenes de coparticipación de estas contribuciones, garantizando la automaticidad en la remisión de los fondos*”.

Dicha ley convenio “*tendrá como Cámara de origen el Senado y deberá ser sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, no podrá ser modificada unilateralmente ni reglamentada y será aprobada por las provincias*”.

En cuanto a la distribución entre la Nación, las provincias y la ciudad de Buenos Aires y entre éstas, determina “*que se efectuará en relación directa a las competencias, servicios y funciones de cada una de ellas contemplando criterios objetivos de reparto; será equitativa, solidaria y dará prioridad al logro de un grado equivalente de desarrollo, calidad de vida e igualdad de oportunidades en todo el territorio nacional*”.

Asimismo, señala el citado inciso segundo que “*no habrá transferencia de competencias, servicios o funciones sin la respectiva reasignación de recursos, aprobada por ley del Congreso cuando correspondiere y por la provincia interesada o la ciudad de Buenos Aires en su caso*”.

Por último, indica que “*un organismo fiscal federal tendrá a su cargo el control y fiscalización de la ejecución de lo establecido en este inciso, según lo determina la ley, la que deberá asegurar la representación de todas las provincias y la ciudad de Buenos Aires en su composición*”.

A su vez, el inciso 3° del artículo 75, faculta al Congreso para “*establecer y modificar asignaciones específicas de recursos coparticipables, por tiempo determinado, por ley especial aprobada por la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara*”.

Si bien en el año 1935 con la sanción de la Ley N° 12.139 se estableció el primer régimen de coparticipación impositiva, con el fin de concretar la unificación de los impuestos internos, fue la Ley N° 20.221 del año 1973 la que introdujo, de forma comprensiva, la coparticipación de impuestos nacionales, destinada a regir hasta 1980. La norma había establecido una distribución primaria de los recursos coparticipables entre la Nación y las provincias sobre una base igualitaria, asignando un porcentaje idéntico de distribución entre la Nación y las provincias. Asimismo, contempló una forma de distribución de los recursos, correspondientes a las provincias, sobre una base ponderada de su población total, su densidad demográfica y con criterio redistributivo.

En 1984, al vencer el régimen de la Ley N° 20.221, bajo la forma de convenios financieros transitorios, se admitió un sistema de transferencias durante los años 1985, 1986 y 1987.

Con anterioridad a la reforma constitucional, a partir del día 1° de enero de 1988, dicha ley fue reemplazada por la Ley N° 23.548 que introdujo el actual sistema de coparticipación que, desde entonces, cuenta con numerosas modificaciones de leyes posteriores y ha sido afectado por cada una de las leyes que regulan los distintos impuestos nacionales.

En lo principal, la norma modificó los porcentajes de distribución primaria, entre la Nación y las provincias, a un 42,34% y 54,66%, respectivamente. A su vez, a diferencia del régimen anterior, la ley

no establece criterios de distribución secundaria entre las provincias, sino que determina porcentajes fijos sobre la base de criterios no explicitados por la ley.

Además de este régimen general, el sistema se completa con otras leyes, entre las que cabe mencionar:

- Ley de Impuesto a las Ganancias -texto ordenado por el Decreto n° 824/19-;
- Ley N° 23.906 -Impuesto sobre los Activos-;
- Ley N° 23.966 -Impuesto a la Transferencia de Combustible y a los Bienes Personales-;
- Ley N° 24.049 -Transferencia de Servicios Educativos-;
- Ley N° 24.065 -Régimen de la Energía Eléctrica-;
- Ley N° 24.464 -Sistema Federal de la Vivienda-;

- Ley N° 24.674 -Modificaciones a la Ley de Impuestos Internos. Disposiciones generales para la tributación en las actividades del tabaco, bebidas alcohólicas, bebidas analcohólicas, jarabes, extractos y concentrados-;

- Ley N° 24.977 -Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes-;
- Ley N° 25.082 -Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta-;
- Ley N° 25.413 -Competitividad-;
- Ley N° 25.917 -Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal-.

- Ley N° 26.078 -Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006. Autorización a la Nación para retener de la masa de impuestos coparticipables el 15 % para atender el pago de las obligaciones previsionales nacionales y otros gastos operativos-.

Por último, resulta apropiado mencionar las leyes N° 24.130, 25.235, 25.400, 25.570, 27.429, 27.469, 27.542, 27.634 y 27.687, siendo que todas ellas ratifican o aprueban acuerdos, pactos, compromisos o consensos fiscales entre la Nación, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Contenido de la publicación

- Proyectos de ley presentados en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y en el Honorable Senado de la Nación.
- Normativa constitucional, leyes nacionales y decretos del Poder Ejecutivo Nacional.
- Artículos de doctrina que dan a conocer las diferentes opiniones de los autores jurídicos sobre la materia.
- Jurisprudencia con fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación -CSJN-.

- Otros documentos de interés emitidos tanto por organismos nacionales como internacionales.



En virtud del compromiso asumido por la Biblioteca del Congreso de la Nación con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, que incluye 17 objetivos y sus correspondientes metas, que buscan erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todos, la presente publicación queda enmarcada principalmente en los Objetivos de Desarrollo Sostenible N° 10 -Reducir la desigualdad en y entre los países- y N° 16 -Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas-.



La información obtenida de los sitios web fue consultada al mes de julio del presente año.

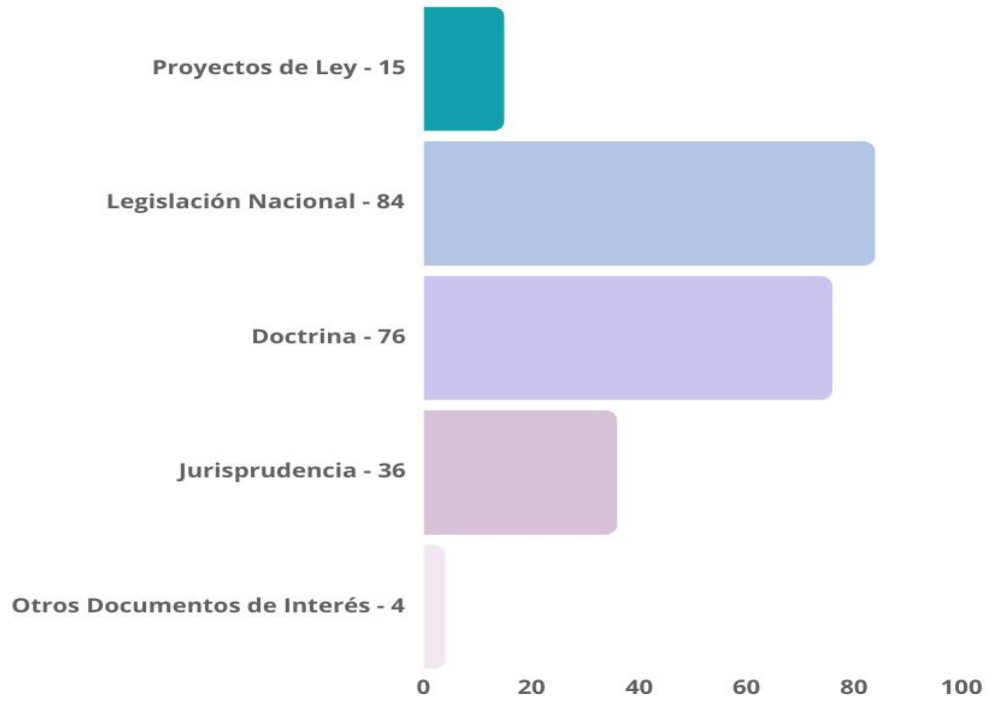
La totalidad de los documentos se encuentran por orden cronológico inverso, es decir, desde la fecha más reciente a la más antigua. Todos cuentan con un hipervínculo que permite acceder directamente al texto completo de los mismos en los casos que la información haya sido obtenida de sitios web gratuitos. Cuando fueron rescatados de bases jurídicas privadas contratadas por nuestra dirección, puede solicitar su contenido a los mails que se mencionan a continuación.

Para realizar cualquier consulta y/o solicitud que contiene la presente publicación, puede contactarse con nosotros o con el Departamento Referencia Argentina y Atención al Usuario a través de los siguientes correos electrónicos: investigacion.argentina@bcn.gob.ar y drldifusion@bcn.gob.ar.

Asimismo le recordamos que puede consultar la totalidad de las publicaciones realizadas por nuestra Dirección en <https://bcn.gob.ar/la-biblioteca/publicaciones/dossiers>.

Cantidad de documentos seleccionados

Gráfico



Proyectos de Ley⁴

Honorable Senado de la Nación

● PROYECTO DE LEY

Expediente: [0628-S-2024](#).

Diario de Asuntos Entrados N° 31, 17 de abril de 2024.

Modificación del Artículo 7 de la Ley 23548, Coparticipación Federal de Impuestos, Respecto de Establecer un Mínimo de Recursos a Distribuir a las Provincias sobre el Total Recaudado.

Firmantes: Mariana Juri, Mercedes Gabriela Valenzuela, Rodolfo Alejandro Suarez, Eduardo Alejandro Vischi y Edith Elizabeth Terenzi.

Comisiones: Presupuesto y Hacienda. Coparticipación Federal de Impuestos.

● PROYECTO DE LEY

Expediente: [0043-S-2024](#).

Diario de Asuntos Entrados N° 3, 4° de marzo de 2024.

Ley de Coparticipación Federal, Correspondencia y Responsabilidad Fiscal. Creación del Sistema Federal de Coordinación Financiera y Fiscal.

Firmantes: Juan Carlos Romero.

Comisiones: Presupuesto y Hacienda. Coparticipación Federal de Impuestos.

(Reproducción Expte. 2100-S-2022).

● PROYECTO DE LEY

Expediente: [2447-S-2023](#).

Diario de Asuntos Entrados N° 122, 7° de diciembre de 2023.

Modificación del Artículo 3 de la Ley N° 25.413 (Competitividad) que dispone Desafectar el 50% del Impuesto a los Débitos y Créditos Bancarios que Ingresara a la Masa de Coparticipación Federal de Impuestos, Ley N° 23.458.

Firmantes: Ignacio Agustín Torres, Alberto Gerardo Weretilneck, Pablo Daniel Blanco, Edith Elizabeth Terenzi, Carlos Alberto Linares, Víctor Zimmermann, Guillermo Eduardo Andrada y Daniel Pablo Bensusan.

Comisiones: Presupuesto y Hacienda. Coparticipación Federal de Impuestos.

● PROYECTO DE LEY

Expediente: [1134-S-2023](#).

Diario de Asuntos Entrados N° 56, 17 de mayo de 2023.

Convenio Régimen sobre la Coparticipación Federal de Impuestos.

Firmantes: Pablo Daniel Blanco.

Comisiones: Presupuesto y Hacienda. Coparticipación Federal de Impuestos.

● PROYECTO DE LEY

Expediente: [2100-S-2022](#).

Diario de Asuntos Entrados N° 104, 25 de agosto de 2022.

Ley de Coparticipación Federal, Correspondencia y Responsabilidad Fiscal. Creación del Sistema Federal de Coordinación Financiera y Fiscal.

Firmantes: Juan Carlos Romero.

Comisiones: Presupuesto y Hacienda. Coparticipación Federal de Impuestos.

Reproducción del Expte N° 0963-S-12.

⁴ Toda propuesta o idea destinada a crear, modificar, sustituir, derogar o abrogar una ley, institución o norma de carácter general. La publicación incluye tanto aquellos proyectos que cuentan con estado parlamentario, como los que ya han caducado. Esto conforme a la [Ley N° 13.640](#), modificada por la Ley N° 23.821, y a la [Resolución Conjunta de la Cámara de Diputados de la Nación y del Senado de la Nación N° 16/2009](#) que regulan la caducidad de asuntos no considerados por el Honorable Congreso.

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

● PROYECTO DE LEY

Expediente: [0364-D-2024](#).

Trámite Parlamentario N° 9, 7° de marzo de 2024.

Procedimiento para el Dictado de una Ley de Coparticipación Federal de Impuestos. Creación de la Comisión Bicameral transitoria de Coparticipación Federal.

Firmantes: Oscar Agost Carreño.

Comisiones: Presupuesto y Hacienda. Peticiones, Poderes y Reglamento.

● PROYECTO DE LEY

Expediente: [0323-D-2024](#).

Trámite Parlamentario N° 8, 6° de marzo de 2024.

Creación de la Comisión Bicameral de Reforma del Régimen de Coparticipación Federal.

Firmantes: Gerardo Milman.

Comisiones: Presupuesto y Hacienda. Peticiones, Poderes y Reglamento.

● PROYECTO DE LEY

Expediente: [5108-D-2023](#).

Trámite Parlamentario N° 222, 19 de enero de 2024.

Competitividad - Ley N° 25.413 -. Modificación del Artículo 3° sobre Distribución del Fondo de Emergencia Pública.

Firmantes: Fernanda Ávila.

Comisiones: Presupuesto y Hacienda.

● PROYECTO DE LEY

Expediente: [5100-D-2023](#).

Trámite Parlamentario N° 221, 18 de enero de 2024.

Incorporar al Régimen de Coparticipación Federal de Recursos Fiscales para el Producido de la Recaudación Total establecida en el Capítulo 6, Artículo 35 de la Ley N° 27.541 de Impuesto para una Argentina Inclusiva y Solidaria.

Firmantes: Carlos Daniel Castagneto, Hugo Yasky, Nancy Sand, Lorena Pokoik, Gabriela Pedrali, Eugenia Alianiello, Hilda Aguirre, Ricardo Herrera, Pablo Todero, Pablo Carro, Roberto Mirabella, Jorge Antonio Romero, Blanca Inés Osuna, Sabrina Selva, Micaela Moran, Daniel Gollan, Juan Manuel Pedrini y Silvana Micaela Ginocchio.

Comisiones: Presupuesto y Hacienda.

● PROYECTO DE LEY

Expediente: [4929-D-2023](#).

Trámite Parlamentario N° 202, 19 de diciembre de 2023.

Coparticipación Federal Parcial del Impuesto para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAÍS).

Firmantes: Sergio Omar Palazzo, Carlos Cisneros y Silvana Micaela Ginocchio.

Comisiones: Presupuesto y Hacienda. Asuntos Constitucionales.

● PROYECTO DE LEY

Expediente: [4568-D-2023](#).

Trámite Parlamentario N° 179, 14 de noviembre de 2023.

Competitividad Ley N° 25413 y Ley de Emergencia Pública N° 27.541 sobre Modificaciones de Compensación Fiscal a las Provincias.

Firmantes: Pamela Calletti, Dante López Rodríguez, Anahí Costa, Gabriela Pedrali, Jorge Antonio Romero, Hilda Clelia Aguirre, Nancy Sand, Carlos Aníbal Cisneros, Juan Manuel Pedrini, Sergio Guillermo Casas, Fabián Antonio Borda, Ricardo Herrera y Graciela Navarro.

Comisiones: Presupuesto y Hacienda.

● PROYECTO DE LEY

Expediente: [3819-D-2023](#).

Trámite Parlamentario N° 141, 19 de septiembre de 2023.

Compensación, con Recursos propios del Estado Nacional, a la Provincia del Chubut por la afectación de los recursos por coparticipación que deja de percibir por la aplicación de lo dispuesto por el Decreto 473/2023.

Firmantes: Ana Clara Romero y Matías Taccetta.

Comisiones: Presupuesto y Hacienda.

● **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [0951-D-2023](#).

Trámite Parlamentario N° 20, 22 de marzo de 2023.

Modificación al Artículo 5° de la Ley N° 23.548 Estableciendo que los Aportes del Tesoro Nacional los Distribuye el Ministerio del Interior de la Nación.

Firmantes: José Carlos Núñez, María Victoria Tejeda, Federico Angelini, Juan Martín y Laura Carolina Castets.

Comisiones: Presupuesto y Hacienda. Asuntos Constitucionales.

● **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [0409-D-2023](#).

Trámite Parlamentario N° 8, 06 de marzo de 2023.

Régimen Compensatorio para las Provincias Productoras de Bienes Agrícolas y Ganaderos.

Firmantes: Roberto Mirabella.

Comisiones: Agricultura y Ganadería. Finanzas. Presupuesto y Hacienda.

● **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [0828-D-2022](#).

Trámite Parlamentario N° 17, 16 de marzo de 2022.

Créase la Comisión Bicameral de Reforma del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, en el ámbito del Congreso Nacional.

Firmantes: Gerardo Millman, María Eugenia Vidal, Cristian Ritondo, Omar De Marchi, Silvia Gabriela Lospennato, Federico Angelini, Karina Ethel Bachey, Gustavo Santos, Danya Tavela, Sabrina Ajmechet, María Lujan Rey, María de las Mercedes Joury, Pedro José Galimberti, Alejandro Finocchiaro y Paula Omodeo.

Comisiones: Peticiones, Poderes y Reglamento. Presupuesto y Hacienda.

Legislación Nacional⁵

CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA⁶.

- **Artículo 1º.-** *“La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa republicana federal, según la establece la presente Constitución”.*
- **Artículo 4º.-** *“El Gobierno federal provee a los gastos de la Nación con los fondos del Tesoro nacional formado del producto de derechos de importación y exportación, del de la venta o locación de tierras de propiedad nacional, de la renta de Correos, de las demás contribuciones que equitativa y proporcionalmente a la población imponga el Congreso General, y de los empréstitos y operaciones de crédito que decreta el mismo Congreso para urgencias de la Nación, o para empresas de utilidad nacional”.*
- **Artículo 5º.-** *“Cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional; y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, y la educación primaria. Bajo de estas condiciones el Gobierno federal, garante a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones”.*
- **Artículo 9º.-** *“En todo el territorio de la Nación no habrá más aduanas que las nacionales, en las cuales regirán las tarifas que sancione el Congreso”.*
- **Artículo 10.-** *“En el interior de la República es libre de derechos la circulación de los efectos de producción o fabricación nacional, así como la de los géneros y mercancías de todas clases, despachadas en las aduanas exteriores”.*
- **Artículo 11.-** *“Los artículos de producción o fabricación nacional o extranjera, así como los ganados de toda especie, que pasen por territorio de una provincia a otra, serán libres de los derechos llamados de tránsito, siéndolo también los carruajes, buques o bestias en que se transporten; y ningún otro derecho podrá imponérseles en adelante, cualquiera que sea su denominación, por el hecho de transitar el territorio”.*
- **Artículo 17.-** *“(…) Sólo el Congreso impone las contribuciones que se expresan en el Artículo 4º (…)”.*
- **Artículo 31.-** *“Esta Constitución, las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los tratados con las potencias extranjeras son la ley suprema de la Nación; y las autoridades de cada provincia están obligadas a conformarse a ella, no obstante cualquiera disposición en contrario que contengan las*

⁵ Cada uno de los documentos incorporados contiene una referencia al tipo de norma, número, fechas (sanción, promulgación y publicación), órgano emisor y una breve síntesis analítica de su contenido.

Se puede acceder directamente al texto completo actualizado de las mismas mediante un hipervínculo a la base de datos legislativos on line del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación -InfoLEG-.

⁶ Sancionada: 22 de agosto de 1994. Publicación ordenada por [Ley n° 24.430](#). Sancionada: 15 de diciembre de 1994. Promulgada: por Decreto n° 3, 3° de enero de 1995. B.O.R.A.: 10 de enero de 1995. Suplemento.

leyes o constituciones provinciales, salvo para la provincia de Buenos Aires, los tratados ratificados después del Pacto de 11 de noviembre de 1859”.

● **Artículo 75.-** “Corresponde al Congreso:

1. *Legislar en materia aduanera. Establecer los derechos de importación y exportación, los cuales, así como las evaluaciones sobre las que recaigan, serán uniformes en toda la Nación.*

2. *Imponer contribuciones indirectas como facultad concurrente con las provincias. Imponer contribuciones directas, por tiempo determinado, proporcionalmente iguales en todo el territorio de la Nación, siempre que la defensa, seguridad común y bien general del Estado lo exijan. Las contribuciones previstas en este inciso, con excepción de la parte o el total de las que tengan asignación específica, son coparticipables.*

Una ley convenio, sobre la base de acuerdos entre la Nación y las provincias, instituirá regímenes de coparticipación de estas contribuciones, garantizando la automaticidad en la remisión de los fondos.

La distribución entre la Nación, las provincias y la ciudad de Buenos Aires y entre éstas, se efectuará en relación directa a las competencias, servicios y funciones de cada una de ellas contemplando criterios objetivos de reparto; será equitativa, solidaria y dará prioridad al logro de un grado equivalente de desarrollo, calidad de vida e igualdad de oportunidades en todo el territorio nacional.

La ley convenio tendrá como Cámara de origen el Senado y deberá ser sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, no podrá ser modificada unilateralmente ni reglamentada y será aprobada por las provincias.

No habrá transferencia de competencias, servicios o funciones sin la respectiva reasignación de recursos, aprobada por ley del Congreso cuando correspondiere y por la provincia interesada o la ciudad de Buenos Aires en su caso.

Un organismo fiscal federal tendrá a su cargo el control y fiscalización de la ejecución de lo establecido en este inciso, según lo determina la ley, la que deberá asegurar la representación de todas las provincias y la ciudad de Buenos Aires en su composición.

3. *Establecer y modificar asignaciones específicas de recursos coparticipables, por tiempo determinado, por ley especial aprobada por la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara (...).*

6. *Establecer y reglamentar un banco federal con facultad de emitir moneda, así como otros bancos nacionales (...).*

8. *Fijar anualmente, conforme a las pautas establecidas en el tercer párrafo del inc. 2 de este artículo, el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos de la administración nacional, en base al programa general de gobierno y al plan de inversiones públicas y aprobar o desechar la cuenta de inversión (...).*

13. *Reglar el comercio con las naciones extranjeras, y de las provincias entre sí (...).*

18. *Proveer lo conducente a la prosperidad del país, al adelanto y bienestar de todas las provincias, y al progreso de la ilustración, dictando planes de instrucción general y universitaria, y promoviendo la industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables, la colonización de tierras de propiedad nacional, la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de*

capitales extranjeros y la exploración de los ríos interiores, por leyes protectoras de estos fines y por concesiones temporales de privilegios y recompensas de estímulo (...).

19. (...) Proveer al crecimiento armónico de la Nación y al poblamiento de su territorio; promover políticas diferenciadas que tiendan a equilibrar el desigual desarrollo relativo de provincias y regiones. Para estas iniciativas, el Senado será Cámara de origen (...).

22. Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede. Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos. Sólo podrán ser denunciados, en su caso, por el Poder Ejecutivo Nacional, previa aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara.

Los demás tratados y convenciones sobre derechos humanos, luego de ser aprobados por el Congreso, requerirán del voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara para gozar de la jerarquía constitucional (...).

30. Ejercer una legislación exclusiva en el territorio de la capital de la Nación y dictar la legislación necesaria para el cumplimiento de los fines específicos de los establecimientos de utilidad nacional en el territorio de la República. Las autoridades provinciales y municipales conservarán los poderes de policía e imposición sobre estos establecimientos, en tanto no interfieran en el cumplimiento de aquellos fines (...).

- **Artículo 99.-** “El Presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones: (...) 10. Supervisa el ejercicio de la facultad del jefe de gabinete de ministros respecto de la recaudación de las rentas de la Nación y de su inversión, con arreglo a la ley o presupuesto de gastos nacionales”.
- **Artículo 121.-** “Las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno federal, y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación”.
- **Artículo 122.-** “Se dan sus propias instituciones locales y se rigen por ellas. Eligen sus gobernadores, sus legisladores y demás funcionarios de provincia, sin intervención del Gobierno federal”.
- **Artículo 123.-** “Cada provincia dicta su propia constitución, conforme a lo dispuesto por el Artículo 5° asegurando la autonomía municipal y

reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero”.

- **Artículo 124.-** *“Las provincias podrán crear regiones para el desarrollo económico y social y establecer órganos con facultades para el cumplimiento de sus fines y podrán también celebrar convenios internacionales en tanto no sean incompatibles con la política exterior de la Nación y no afecten las facultades delegadas al Gobierno federal o el crédito público de la Nación; con conocimiento del Congreso Nacional. La ciudad de Buenos Aires tendrá el régimen que se establezca a tal efecto.
Corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio”.*
- **Artículo 125.-** *“(…) Las provincias y la ciudad de Buenos Aires pueden conservar organismos de seguridad social para los empleados públicos y los profesionales; y promover el progreso económico, el desarrollo humano, la generación de empleo, la educación, la ciencia, el conocimiento y la cultura”.*
- **Artículo 126.-** *“Las provincias no ejercen el poder delegado a la Nación. No pueden celebrar tratados parciales de carácter político; ni expedir leyes sobre comercio, o navegación interior o exterior; ni establecer aduanas provinciales; ni acuñar moneda; ni establecer bancos con facultad de emitir billetes, sin autorización del Congreso Federal; ni dictar los Códigos Civil, Comercial, Penal y de Minería, después que el Congreso los haya sancionado; ni dictar especialmente leyes sobre ciudadanía y naturalización, bancarrotas, falsificación de moneda o documentos del Estado; ni establecer derechos de tonelaje; ni armar buques de guerra o levantar ejércitos, salvo el caso de invasión exterior o de un peligro tan inminente que no admita dilación dando luego cuenta al Gobierno federal; ni nombrar o recibir agentes extranjeros”.*
- **Artículo 128.-** *“Los gobernadores de provincia son agentes naturales del Gobierno federal para hacer cumplir la Constitución y las leyes de la Nación”.*
- **Artículo 129.-** *“La ciudad de Buenos Aires tendrá un régimen de Gobierno autónomo con facultades propias de legislación y jurisdicción, y su jefe de gobierno será elegido directamente por el pueblo de la ciudad.
Una ley garantizará los intereses del Estado nacional mientras la ciudad de Buenos Aires sea capital de la Nación (…)”.*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS *“(…) Sexta. Un régimen de coparticipación conforme lo dispuesto en el inc. 2 del Artículo 75 y la reglamentación del organismo fiscal federal, serán establecidos antes de la finalización del año 1996; la distribución de competencias, servicios y funciones vigentes a la sanción de esta reforma, no podrá modificarse sin la aprobación de la provincia interesada; tampoco podrá modificarse en desmedro de las provincias la distribución de recursos vigente a la sanción de esta reforma y en ambos casos hasta el dictado del mencionado régimen de coparticipación.
La presente cláusula no afecta los reclamos administrativos o judiciales en trámite originados por diferencias por distribución de*

competencias, servicios, funciones o recursos entre la Nación y las provincias.
(Corresponde al Artículo 75 inc. 2).

- **Decreto n° 617, 16 de julio de 2024.** Dispone la creación de un órgano colegiado consultivo, denominado “Consejo de Mayo”, destinado al debate y la elaboración de propuestas normativas y demás medidas necesarias para la implementación de los lineamientos acordados en el “Pacto de Mayo”, que incluye entre sus puntos la rediscusión de la coparticipación federal de impuestos.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 17 de julio de 2024, p. 5).
- **Decreto n° 192, 23 de febrero de 2024.** Deroga el artículo 4° del Decreto N° 735/20 que había creado el Fondo de Fortalecimiento Fiscal de la Provincia de Buenos Aires.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 26 de febrero de 2024, p. 9).
- **Ley n° 27.702.** Prorroga hasta el 31 de diciembre de 2027, inclusive, el plazo establecido en el artículo 2° de la ley 27.432, referido a las siguientes normas: a) La Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones; b) El título VI de la ley 23.966, de impuesto sobre los bienes personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones; c) Los artículos 1° a 6° de la ley 25.413 y sus modificaciones; d) El impuesto adicional de emergencia sobre el precio final de venta de cigarrillos, establecido por la ley 24.625 y sus modificaciones; e) El Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, establecido en el anexo de la Ley N° 24.977 y sus modificaciones.
Sancionada: 16 de noviembre de 2022. Promulgada: por Decreto n° 797, 29 de noviembre de 2022.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 30 de noviembre de 2022, p. 5).
- **Ley n° 27.687.** Aprueba el Consenso Fiscal suscripto por el Poder Ejecutivo Nacional y representantes de las Provincias, el 27 de diciembre de 2021.
Sancionada: 15 de septiembre de 2022. Promulgada: por Decreto n° 677, 3° de octubre de 2022.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 4° de octubre de 2022, p. 4).
- **Ley n° 27.634.** Aprueba el Consenso Fiscal suscripto por el Poder Ejecutivo nacional y representantes de las Provincias, el 4° de diciembre de 2020.
Sancionada: 10 de junio de 2021. Promulgada: por Decreto n° 442, 6° de julio de 2021.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 7° de julio de 2021, p. 3).
- **Ley n° 27.606.** Aprueba el “Convenio de Transferencia Progresiva a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de Facultades y Funciones de Seguridad en Todas las Materias No Federales Ejercidas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, celebrado entre el Estado Nacional y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con fecha 5° de enero de 2016.
Establece que el gasto anual que demande la transferencia realizada a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y su mecanismo de actualización trimestral serán acordados en forma bilateral por el Poder Ejecutivo nacional y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Sancionada: 10 de diciembre de 2020. Promulgada: por Decreto n° 1.043, 27 de diciembre de 2020.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 28 de diciembre de 2020, p. 3).
- **Ley n° 27.574.** Ley de Defensa de los Activos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino.
Sancionada: 30 de octubre de 2020. Promulgada: por Decreto n° 897, 18 de noviembre de 2020
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 19 de noviembre de 2020, p. 3).
- **Decreto n° 735, 9° de septiembre de 2020.** Establece que, a partir de la entrada en vigencia del presente y hasta la aprobación por parte del Honorable Congreso de la Nación de la transferencia de las facultades y funciones de seguridad en todas las materias no federales ejercidas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la participación que le corresponde a dicha jurisdicción por aplicación del artículo 8° de la Ley N° 23.548 y sus modificaciones, se fija en un coeficiente equivalente al dos coma treinta y dos por ciento (2,32%) sobre el monto total recaudado por los gravámenes establecidos en el artículo 2° de la citada ley. Deroga los decretos N° 194/16, 399/16 y 257/18.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 10 de septiembre de 2020).

- **Decreto n° 352, 8° de abril de 2020.** Crea el Programa para la Emergencia Financiera Provincial que tendrá por objeto asistir financieramente a las provincias, mediante la asignación de recursos provenientes del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional y otros.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 9° de abril de 2020, p. 4).
- **Ley n° 27.542.** Aprueba el Consenso Fiscal suscripto por el Poder Ejecutivo Nacional, representantes de las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 17 de diciembre de 2019.
Sancionada: 20 de enero de 2020. Promulgada: por Decreto n° 136, 11 de febrero de 2020.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 12 de febrero de 2020, p. 5).
- **Decreto n° 824, 5° de diciembre de 2019.** Aprueba el texto ordenado de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 6° de diciembre de 2019, p. 11).
- **Decreto n° 691, 7° de octubre de 2019.** Dispone la transferencia de fondos, en cuotas mensuales a aquellos estados provinciales que no hayan completado el envío de la información necesaria para la simulación del Déficit Previsional, según lo establecido en su similar N° 730/18, pero que a criterio de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) hubieren efectuado cambios normativos en su legislación tendientes a sostener un sistema previsional equilibrado y sustentable en el tiempo.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 8° de octubre de 2019, p. 3).
- **Decreto n° 567, 15 de agosto de 2019.** Modifica la Ley de Impuesto al Valor Agregado, estableciendo que la venta de determinados productos de la canasta alimentaria estará alcanzada por una alícuota equivalente al cero por ciento (0%) en el impuesto al valor agregado, hasta el 31 de diciembre de 2019, inclusive.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 de agosto de 2019, p. 4).
- **Decreto n° 561, 14 de agosto de 2019.** Reduce la base de cálculo de las retenciones de los sujetos que obtengan las rentas mencionadas en los incisos a), b) y c) del art. 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, en una suma equivalente al veinte por ciento (20%) de los importes de las deducciones contempladas en los incisos a) y c) del primer párrafo del art. 23 de la ley referida, vigentes para el período fiscal 2019, que les correspondan.
Asimismo reduce en un cincuenta por ciento (50%) de los anticipos que deban ingresar los trabajadores autónomos en concepto de impuesto a las ganancias en los meses de octubre y diciembre del ejercicio 2019.
A su vez, bonifica del impuesto integrado de septiembre de 2019, a los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes -Monotributo- que hayan cumplido con el ingreso de las cuotas del impuesto de los períodos de enero a agosto del año vigente.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 15 de agosto de 2019, p. 3).
- **Decisión Administrativa n° 1.935, 20 de diciembre de 2018 (Jefatura de Gabinete de Ministros).** Modifica el Presupuesto, para atender situaciones de emergencia y desequilibrios financieros de los gobiernos provinciales, financiadas con recursos del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional en el marco de la Ley N° 23.548 de Coparticipación Federal de Recursos Fiscales.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 21 de diciembre de 2018, p. 13).
- **Ley n° 27.469.** Aprueba el Consenso Fiscal suscripto por el Poder Ejecutivo Nacional y representantes de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 13 de septiembre de 2018.
Sancionada; 15 de noviembre de 2018. Promulgada: por Decreto n° 1.093, 3° de diciembre de 2018.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 4° de diciembre de 2018, p. 27).
- **Decreto n° 836, 18 de septiembre de 2018.** Crea el Programa de Asistencia Financiera a Provincias y Municipios, que tendrá por objeto asistir financieramente a las provincias que hayan aprobado el Consenso Fiscal suscripto el 16 de noviembre de 2017, entre el Poder Ejecutivo Nacional y los representantes de dichas provincias y el de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobado por la Ley

Nº 27.429, así como también a los municipios de estas Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, durante el Ejercicio 2018, en la ejecución de obras de infraestructura.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 19 de septiembre de 2018, p. 3).

- **[Decreto n° 756, 14 de agosto de 2018](#)**. Deroga su similar N° 206/09 que había creado el Fondo Federal Solidario, con la finalidad de financiar en Provincias y Municipios, obras que contribuyan a la mejora de la infraestructura sanitaria, educativa, hospitalaria, de vivienda o vial en ámbitos urbanos o rurales.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 15 de agosto de 2018, p. 3).
- **[Decreto n° 730, 8° de agosto de 2018](#)**. Aprueba el Régimen de Asistencia Financiera para las Provincias cuyos regímenes previsionales no fueron transferidos al Estado Nacional.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 9° de agosto de 2018, p. 3).
- **[Ley n° 27.429](#)**. Aprueba el Consenso Fiscal suscripto por el Poder Ejecutivo nacional y representantes de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 16 de noviembre de 2017.
Sancionada: 21 de diciembre de 2017. Promulgada: por Decreto n° 1.115, 29 de diciembre de 2017.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 2° de enero de 2018, p. 24).
- **[Ley n° 27.432](#)**. Prorroga hasta el 31 de diciembre de 2022, inclusive, el plazo establecido en el artículo 2° de la ley 27.432. referido a las siguientes normas: a) La Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones; b) El título VI de la ley 23.966, de impuesto sobre los bienes personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones; c) Los artículos 1° a 6° de la ley 25.413 y sus modificaciones; d) El impuesto adicional de emergencia sobre el precio final de venta de cigarrillos, establecido por la ley 24.625 y sus modificaciones; e) El Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, establecido en el anexo de la Ley N° 24.977 y sus modificaciones.
Sancionada: 27 de diciembre de 2017. Promulgada: por Decreto n° 1.113, 28 de diciembre de 2017.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 29 de diciembre de 2017, p. 96).
- **[Ley n° 27.284](#)**. Ratifica el acuerdo suscripto con fecha 1° de agosto de 2016 entre el Estado Nacional y la provincia de Santa Cruz. Dispone un esquema de eliminación gradual de la detracción del 15% de la masa de impuestos coparticipables.
Sancionada: 28 de septiembre de 2016. Promulgada por Decreto n° 1.102, 28 de septiembre de 2016.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires. 18 de octubre de 2016, p. 1).
- **[Decreto n° 406, 24 de febrero de 2016](#)**. Crea el Programa Acuerdo para un Nuevo Federalismo, en el ámbito del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, con el objetivo de alcanzar una propuesta para la eliminación de la detracción del quince por ciento (15%) de la masa de impuestos coparticipables pactada en la Cláusula Primera del "Acuerdo entre el gobierno Nacional y los gobiernos provinciales" del 12 de agosto de 1992 ratificado por la Ley N° 24.130.
Crea el Consejo Argentino para el Nuevo Federalismo.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 25 de febrero de 2016, p. 1).
- **[Decreto n° 73, 11 de enero de 2016](#)**. Deroga el Decreto N° 2.635/15 que dispuso el cese, para todas las jurisdicciones en la proporción que les corresponda, de la detracción del quince por ciento (15%) de la masa de impuestos coparticipables.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 13 de enero de 2015, p. 1).
- **[Ley n° 27.209](#)**. Modifica la Ley N° 23.966 -Impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural-. Establece una excepción a las transferencias de productos gravados cuando se destine al consumo en el área de influencia provincias del Neuquén, La Pampa, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el Partido de Patagones -provincia de Buenos Aires- y el Departamento de Malargüe -provincia de Mendoza-.
Sancionada: 4° de noviembre de 2015. Promulgada de hecho: 23 de noviembre de 2015.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 25 de noviembre de 2015, p. 1).
- **[Decreto n° 1.765, 3° de octubre de 2014](#)**. Crea el "Programa Federal de Fortalecimiento Operativo de las Áreas de Seguridad y Salud", que consiste en el otorgamiento de financiamiento a las Provincias y a

la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para la renovación y/o ampliación del parque automotor de las áreas de seguridad y salud, a través de la adquisición de ambulancias y vehículos policiales.

Crea el Fondo Fiduciario Público que se denominará "Fondo para el Fortalecimiento Operativo Federal". (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 6° de octubre de 2014, p. 1).

- [Ley n° 26.854](#). Regula las pretensiones cautelares postuladas contra toda actuación u omisión del Estado nacional o sus entes descentralizados, o solicitadas por éstos.
Sancionada: 24 de abril de 2013. Promulgada: por Decreto n° 456, 29 de abril de 2013.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 30 de abril de 2013, p. 1).
- [Decreto n° 660, 10 de mayo de 2010](#). Crea el "Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas", con el objetivo de reducir la deuda de las Provincias con el Gobierno Nacional por aplicación de los fondos disponibles del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional creado por el inciso d) del artículo 3° de la Ley N° 23.548 y reprogramar la deuda provincial resultante.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 12 de mayo de 2010, p. 1).
- [Decreto n° 212, 5° de febrero de 2008](#). Dispone el índice de participación de cada provincia y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la asignación específica que se destina al aumento del gasto consolidado en educación, ciencia y tecnología para el año 2008.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 7° de febrero de 2008, p. 7).
- [Ley n° 26.288](#). Reforma la Ley N° 24.588 -Ley que Garantiza los Intereses del Estado Nacional en la Ciudad de Buenos Aires- en lo referido a la competencia en materia de seguridad.
Agrega una cláusula transitoria única.
Sancionada: 22 de agosto de 2007. Promulgada: por Decreto n° 1.024, 6° de septiembre de 2007.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 7° de septiembre de 2007, p. 1).
- [Ley n° 26.078](#). Aprueba el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.
Estipula la detracción del 15% de la masa de impuestos coparticipables para el financiamiento de la ANSeS, y que fuera pactada en la cláusula primera del "Acuerdo entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales" el 12 de agosto de 1992 (artículo 76).
Sancionada: 22 de diciembre de 2005. Promulgada: parcialmente por [Decreto n° 8, 9° de enero de 2006](#).
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 12 de enero de 2006, p. 4).
- [Decreto n° 1.382, 7° de noviembre de 2005](#). En primer lugar, determina los sujetos comprendidos dentro del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, es decir el Estado Nacional por una parte y las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -adheridas o que adhieran al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal-. Por otro lado, fija el plazo dentro del cual éstas últimas podrán manifestar a través de la norma que corresponda su voluntad de ingresar al mismo.
Asimismo, establece el universo de obligaciones que podrán quedar comprendidas en el Régimen, incluyendo todas aquellas que tengan causa o título posterior al 31 de marzo de 1991, y anterior al 1° de enero de 2005, incluyendo las compensaciones previstas en los Decretos N° 2.737/02, 1.274/03 y el artículo 31 de la Ley N° 25.827.
Amplía el plazo respecto a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por no haber participado del saneamiento definitivo de la situación financiera entre las Provincias, la ex Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y el Estado Nacional verificado al 31 de marzo de 1991, establecido por la Ley N° 24.133.
Establece el procedimiento a seguir a los efectos de verificar la existencia y cuantía de los créditos recíprocos a ser comprendidos en el Régimen, y a la determinación de los créditos, así como el tratamiento de aquellas obligaciones sujetas a acciones administrativas o judiciales.
Igualmente, establece las condiciones en que los créditos deberán considerarse en el procedimiento de saneamiento, así como el modo de cancelación de los saldos, para lo cual se entiende conveniente determinar una tasa de interés y un plazo que resulten consonantes con las bases del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 9° de noviembre de 2005, p. 1).

- **Decreto n° 564, 1° de junio de 2005.** Reglamenta la Ley N° 26.028 que estableció en todo el territorio de la Nación, con afectación específica al desarrollo de proyectos de infraestructura vial y/o a la eliminación o reducción de los peajes existentes, a hacer efectivas las compensaciones tarifarias a las empresas de servicios públicos de transporte de pasajeros por automotor, a la asignación de fondos destinados a la mejora y profesionalización de servicios de transporte de carga por automotor y a los subsidios e inversiones para el sistema ferroviario de pasajeros o de carga, un impuesto sobre la transferencia a título oneroso o gratuito, o importación, de gas oil o cualquier otro combustible líquido que lo sustituya en el futuro, destinado a regir hasta el 31 de diciembre de 2010.
Establece criterios de distribución de los recursos del Fideicomiso a que se refiere el artículo 12 de la citada Ley y que conforman el Sistema de Infraestructura de Transporte creado por el Decreto N° 1.377/01.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 2° de junio de 2005, p. 3).
- **Ley n° 25.997.** Ley Nacional de Turismo.
Establece los recursos con los que cuenta el Instituto Nacional de Promoción Turística y con cuales se constituye el Fondo Nacional de Turismo (artículos 17 y 24).
Sancionada: 16 de diciembre de 2004. Promulgada: por Decreto n° 2, 5° de enero de 2005.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 7° de enero de 2005, p. 1).
- **Decreto n° 1.731, 7° diciembre 2004.** Aprueba la reglamentación de la Ley N° 25.917 -Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal-.
Determina de las funciones que les corresponden a distintas áreas del Ministerio de Economía y Producción en su carácter de autoridad de aplicación del régimen, hasta tanto se constituya el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 9° de diciembre de 2004, p. 3).
- **Ley n° 25.917.** Crea el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, con el objeto de establecer reglas generales de comportamiento fiscal y dotar de una mayor transparencia a la gestión pública.
Crea el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal, como órgano de aplicación de citado Régimen.
Sancionada: 4° de agosto de 2004. Promulgada: por Decreto n° 1.079, 24 de agosto de 2004.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 25 de agosto de 2004, p. 1).
- **Decreto n° 872, 6° de octubre de 2003.** Crea en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros la Comisión para la Reforma de la Coparticipación Federal.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 8° de octubre de 2003, p. 1).
- **Decreto n° 743, 28 de marzo de 2003.** Crea el Programa de Unificación Monetaria, con el objeto de retirar los títulos provinciales que reúnan las características enunciadas en el artículo 12 de la Ley N° 25.561 y reemplazarlos por moneda nacional de curso legal, en los Estados Provinciales de Buenos Aires, Catamarca, Córdoba, Corrientes, Chaco, Entre Ríos, Formosa, La Rioja, Mendoza y Tucumán.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 1° de abril de 2003, p. 8).
- **Decreto n° 1.579, 27 de agosto de 2002.** Instruye al Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, a fin de que asuma las deudas provinciales instrumentadas en la forma de Títulos Públicos, Bonos, Letras del Tesoro o Préstamos.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 28 de agosto de 2002, p. 2).
- **Ley n° 25.570.** Ratifica el Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, celebrado entre el Estado Nacional, los Estados Provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Sancionada: 10 de abril de 2002. Promulgada de hecho: 3° de mayo de 2002.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 6° de mayo de 2002, p. 1).
- **Decreto n° 692, 26 de abril de 2002.** Establece la equiparación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en lo que respecta al procedimiento de transferencia automática de los fondos coparticipables, por aplicación del artículo 8° de la Ley N° 23.548.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 30 de abril de 2002, p. 2).

- [Decreto n° 1.584, 5° de diciembre de 2001.](#) Ratifica el “Compromiso por la Independencia” suscripto entre el Gobierno Nacional, los Gobiernos Provinciales y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el “Acuerdo de Apoyo Institucional para la Gobernabilidad de la República Argentina”, suscripto entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales, con fechas 15 y 17 de julio de 2001, respectivamente.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 6° de diciembre de 2001, p. 7).
- [Decreto n° 1.399, 4° de noviembre de 2001.](#) Establece la organización para el funcionamiento de la Administración Federal de Ingresos Públicos.
Determina que los recursos de dicho organismo estarán conformados, entre ellos, por lo que se obtienen de una alícuota que se le aplica sobre la recaudación total neta de los gravámenes y recursos aduaneros que tiene a su cargo y dichas sumas son retenidas de la cuenta recaudadora del impuesto al valor agregado (artículos 1 y 4).
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 5° de noviembre de 2001, p. 4. Suplemento).
- [Decreto n° 1.248, 10 de octubre de 2001.](#) Aprueba el texto ordenado de la Ley de Fomento de la Actividad Cinematográfica Nacional N° 17.741 y sus modificatorias.
Establece cómo se integra el Fondo de Fomento Cinematográfico (artículos 21 a 25).
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 de octubre de 2001, p. 5).
- [Ley n° 25.413.](#) Ley de competitividad.
Establece un impuesto a aplicar sobre los créditos y débitos en cuenta corriente bancaria.
Determina que los fondos correspondientes a provincias en concepto de coparticipación federal de impuestos, fondos específicos y acuerdos especiales deberán transferirse en la forma y demás condiciones establecidas por las partes (artículo 11).
Sancionada: 24 de marzo de 2001. Promulgada de hecho: 24 de marzo de 2001.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 26 de marzo de 2001, p. 1).
- [Ley n° 25.400.](#) Ratifica el acuerdo “Compromiso Federal para el Crecimiento y la Disciplina Fiscal”, y su Addenda, suscriptos por los Gobernadores e Interventor Federal, el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Gobierno Nacional.
Sancionada: 7° de diciembre de 2000. Promulgada de hecho: 8° de enero de 2001.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 10 de enero de 2001, p. 1).
- [Ley n° 25.239.](#) Reforma tributaria.
Modifica varios impuestos, entre ellos el Impuesto a las Ganancias, al Valor Agregado, sobre los Intereses Pagados y el Costo Financiero del Endeudamiento Empresarial, sobre los Bienes Personales, de Emergencia sobre Altas Rentas, a la Ganancia Mínima Presunta, Internos, Adicional de Emergencia sobre el Precio de Venta de Cigarrillos y sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural.
Prorroga los Impuestos a las Ganancias y del Fondo para Educación y Promoción Cooperativa y a los Bienes Personales y del Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural y del Pacto Fiscal Federal.
Asimismo, modifica las Leyes N° 24.241 y 23.660.
Sancionada: 29 de diciembre de 1999. Promulgada: 30 de diciembre de 1999.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 31 de diciembre de 1999, p. 6).
- [Ley n° 25.235.](#) Ratifica un acuerdo suscripto por Gobernadores en ejercicio y Gobernadores electos de las provincias, con el nombre de Compromiso Federal, con fecha 6° de diciembre de 1999.
Sancionada: 15 de diciembre de 1999. Promulgada: por Decreto n° 191, 30 de diciembre de 1999.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 7° de enero de 2000, p. 1).
- [Ley n° 25.152.](#) Establece medidas a las cuales se deberán ajustar los poderes del Estado Nacional para la administración de los recursos públicos.
Crea el Fondo Anticíclico Fiscal.
Sancionada: 25 de agosto de 1999. Promulgada parcialmente: por [Decreto n° 1.017, 15 de septiembre de 1999.](#)

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 21 de septiembre de 1999, p. 2).

- **[Decreto n° 702, 1° de julio de 1999](#)**. Modifica su similar N° 2.456/90, fijando un incremento en la participación que le corresponde a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, por la aplicación del artículo 8° de la Ley N° 23.548.
Ratifica un Acta-Acuerdo suscripta entre el Estado Nacional y dicha Provincia.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 7 de julio de 1999, p. 1).
- **[Ley n° 25.082](#)**. Establece que, se distribuirá conforme a lo establecido en la Ley N° 23.548 y sus disposiciones complementarias y modificatorias, el producido del Impuesto sobre los Intereses Pagados y el Costo Financiero del Endeudamiento Empresario y del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.
Sancionada: 16 de diciembre de 1998. Promulgada de hecho: 18 de enero de 1999.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 20 de enero de 1999, p. 1).
- **[Ley n° 24.977](#)**. Aprueba el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.
Determina que el 30 % de la recaudación del impuesto integrado, a que se refiere el artículo 11, se destinará a las jurisdicciones provinciales en forma diaria y automática, de acuerdo a la distribución secundaria prevista en la Ley N° 23.548 y sus modificaciones, incluyendo a la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, de acuerdo con la norma correspondiente. Esta distribución no sentará precedente a los fines de la Coparticipación (artículo 55).
Sancionada: 3° de junio de 1998. Promulgada: parcialmente por **[Decreto n° 762, 2° de julio de 1998](#)**.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 6° de julio de 1998, p. 2).
- **[Decreto n° 280, 26 de marzo de 1997](#)**. Aprueba el texto ordenado de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 23.349 y sus modificaciones.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 15 de abril de 1997, p. 5).
- **[Ley n° 24.699](#)**. Prorroga hasta el 31 de diciembre de 1998 el plazo para el cumplimiento de las cláusulas del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento del 12 de agosto de 1993.
Sancionada: 25 de septiembre de 1996. Promulgada: por Decreto n° 1.083, 26 de septiembre de 1996.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 27 de septiembre de 1996, p. 1).
- **[Ley n° 24.674](#)**. Modifica la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones. Establece disposiciones generales. Regula la tributación en las actividades del tabaco, bebidas alcohólicas, bebidas analcohólicas, jarabes, extractos y concentrados.
Sancionada: 17 de julio de 1996. Promulgada de hecho: 13 de agosto de 1996.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 de agosto de 1996, p. 1).
- **[Ley n° 24.625](#)**. Crea un impuesto adicional de emergencia sobre el precio final de venta de cada paquete de cigarrillos vendido en el territorio nacional.
Sancionada: 28 de diciembre de 1995. Promulgada: por Decreto n° 10, 3° de enero de 1996.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 9° de enero de 1996, p. 1).
- **[Ley n° 24.621](#)**. Prorroga la vigencia de la Ley de Impuesto a las Ganancias y sus modificaciones. Establece el destino del producido por dicho impuesto.
Sancionada: 27 de diciembre de 1995. Promulgada: por Decreto n° 9, 3° de enero de 1996.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 9° de enero de 1996, p. 1).
- **[Ley n° 24.588](#)**. Garantiza los intereses del Estado Nacional en la Ciudad de Buenos Aires. Establece que la Ciudad de Buenos Aires dispondrá de los recursos financieros que determine su Estatuto Organizativo con sujeción a lo que establecen los incisos b), c), d) y e) del artículo 9 de la Ley N° 23.548 (artículo 12).
Sancionada: 8° de noviembre de 1995. Promulgada: por Decreto n° 826, 27 de noviembre de 1995.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 30 de noviembre de 1995 de 1996, p. 1).

- **[Ley n° 24.464](#)**. Crea el Sistema Federal de la Vivienda, con el objeto de facilitar las condiciones necesarias para posibilitar a la población de recursos insuficientes, en forma rápida y eficiente, el acceso a la vivienda digna. Ello, conforme lo previsto en el artículo 14 de la Constitución Nacional. Determina con qué recursos se integrará el Fondo Nacional de la Vivienda. Sancionada: 8° de marzo de 1995. Promulgada: parcialmente por [Decreto n° 436 , 27 de marzo de 1995](#). (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 4° de abril de 1995, p. 1).
- **[Ley n° 24.468](#)**. Modifica la Ley N° 23.966, en lo referente al Impuesto sobre los bienes personales no incorporados al proceso económico. Crea un fondo especial para el equilibrio fiscal. Prorroga hasta el 1 de abril de 1996 el plazo para el cumplimiento de las cláusulas del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento relacionadas exclusivamente a materia tributaria, y cuyo vencimiento hubiera operado u operase con anterioridad a dicha fecha, que estuvieren pendientes de implementación. Sancionada: 16 de marzo de 1995. Promulgada: por Decreto n° 374, 21 de marzo de 1995. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 23 de marzo de 1995, p. 1).
- **[Decreto n° 14, 6° de enero de 1994](#)**. Ratifica el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, suscripto el 12 de agosto de 1993, entre el Poder Ejecutivo Nacional y los señores gobernadores de las provincias de Buenos Aires, Corrientes, Chaco, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Misiones, Salta, San Juan, San Luis, Santa Fe, Santiago del Estero y Tucumán. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 25 de enero de 1994, p. 1).
- **[Ley n° 24.307](#)**. Aprueba el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 1994. Autoriza al Poder Ejecutivo nacional a modificar de la presente las partidas presupuestarias necesarias a efecto de dar cumplimiento y ratificar el acuerdo suscripto el 12 de agosto de 1993 entre el Gobierno nacional y las provincias de: Buenos Aires, Chaco, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Rioja, La Pampa, Mendoza, Misiones, Salta, San Juan, San Luis, Santa Fe, Tucumán, Corrientes y Santiago del Estero (el Pacto Federal para el Empleo, la Producción, y el Crecimiento, también denominado “segundo pacto federal fiscal”), como así también los que se lograron suscribir con posterioridad a la sanción de la presente, con las restantes provincias argentinas, autoriza también la ratificación de los acuerdos firmados en el marco del presente artículo. Sancionada: 23 de diciembre de 1993. Promulgada parcialmente: por [Decreto n° 2.660, 27 de diciembre de 1993](#). (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 30 de diciembre de 1993, p. 1).
- **[Decreto n° 1.807, 27 de agosto de 1993](#)**. Instruye al Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y al Banco de la Nación Argentina para que en sus ámbitos apliquen lo establecido en el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 2° de septiembre de 1993, p. 2).
- **[Ley n° 24.145](#)**. Federalización de Hidrocarburos. Transfiere el dominio público de los yacimientos de hidrocarburos del Estado Nacional a las Provincias en cuyos territorios se encuentren, incluyendo los situados en el mar adyacente a sus costas hasta una distancia de Doce (12) millas marinas medidas desde las líneas de base reconocidas por la legislación vigente. Sancionada: 24 de septiembre de 1992. Promulgada: parcialmente por Decreto n° 1.858, 13 de octubre de 1992. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 2° de septiembre de 1993, p. 30).
- **[Ley n° 24.133](#)**. Faculta al Poder Ejecutivo Nacional a proponer y efectivizar el saneamiento definitivo de la situación financiera entre las provincias, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y el Estado Nacional, verificada al 31 de marzo de 1991. Sancionada: 3° de septiembre de 1992. Promulgada de hecho: 25 de septiembre de 1992. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 1° de octubre de 1992, p. 11).

- [Ley n° 24.130](#). Ratifica el "Acuerdo entre el Gobierno nacional y los gobiernos provinciales" -Pacto Fiscal Federal-, suscripto el 12 de agosto de 1992.
Sancionada: 2° de septiembre de 1992. Promulgada: por Decreto n° 1.724, 17 de septiembre de 1992.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 22 de septiembre de 1992, p. 11).
- [Ley n° 24.073](#). Modifica el Impuesto a las Ganancias.
Determina que de la recaudación del Impuesto a las Ganancias se detraería el 10% para financiar Programas Sociales en el Conurbano Bonaerense, el 2% a refuerzo de la Cuenta Especial No 550 - Fondo de Aporte del Tesoro Nacional a las Provincias -, y el 4 % se distribuiría entre las provincias excluida Buenos Aires, de acuerdo a un índice de necesidades básicas insatisfechas de sus respectivas poblaciones, finalmente el 84% restante se suma al fondo de coparticipación creado por la Ley 23.548.
Sancionada: 2° de abril de 1992. Promulgada: por Decreto n° 593, 8° de abril de 1992.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 13 de abril de 1992, p. 1).
- [Ley n° 24.065](#). Régimen de la Energía Eléctrica.
Establece que el Fondo Nacional de la Energía Eléctrica será administrado por el Consejo Federal de la Energía Eléctrica (CFEE) y destinará el sesenta por ciento (60 %) para crear el Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas a Usuarios Finales, que asignará anualmente el Consejo Federal de la Energía Eléctrica (CFEE), distribuyéndolo entre las jurisdicciones provinciales que hayan adherido a los principios tarifarios contenidos en esta ley (artículo 70).
Sancionada: 19 de diciembre de 1991. Promulgada: parcialmente por [Decreto n° 13, 3° de enero de 1992](#).
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 de enero de 1992, p. 30).
- [Ley n° 24.049](#). Faculta al Poder Ejecutivo Nacional a transferir a las provincias y a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, los servicios educativos administrados en forma directa por el Ministerio de Cultura y Educación y por el Consejo Nacional de Educación Técnica y las facultades y funciones sobre los establecimientos privados reconocidos.
Sancionada: 6° de diciembre de 1991. Promulgada: por Decreto n° 4, 2° de enero de 1992.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 7° de enero de 1992, p. 5).
- [Ley n° 23.966](#). Impuesto sobre los bienes personales.
Establece el régimen de financiamiento del sistema nacional de previsión social. Afecta el IVA impuesto sobre los combustibles líquidos y gas natural. Deroga regímenes de jubilaciones especiales.
Sancionada: 1° de agosto de 1991. Promulgada: parcialmente: por [Decreto n° 1.609, 15 de agosto de 1991](#).
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 20 de agosto de 1991, p. 1).
- [Ley n° 23.905](#). Determina un "paquete impositivo" que modifica posiciones en depósitos en cuentas corrientes; sobre las ventas; compras, cambios o permuta de divisas; de los activos; ganancias; IVA; transferencias; inmuebles; aduaneros, entre otros.
Sancionada: 16 de febrero de 1991. Promulgada: por Decreto n° 286, 16 de febrero de 1991.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 18 de febrero de 1991, p. 1).
- [Ley n° 23.906](#). Establece un régimen de afectación específica de recursos destinados al financiamiento adicional de la finalidad Cultura y Educación, Ciencia y Técnica, destinado a las provincias.
Sancionada: 14 de marzo de 1991. Promulgada: por Decreto n° 626, 10 de abril de 1991.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 18 de abril de 1991, p. 2).
- [Ley n° 23.760](#). Establece impuestos sobre los activos, los débitos en cuentas corrientes y otras operatorias.
Modifica el impuesto a las ganancias y de impuestos internos.
Determina un impuesto de emergencia a los automóviles, rurales, yates y aeronaves y un gravamen de emergencia sobre las utilidades de las Entidades Financieras y sobre servicios financieros.
Sancionada: 7° de diciembre de 1989. Promulgada: parcialmente por [Decreto n° 1.464, 14 de diciembre de 1989](#).

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 18 de diciembre de 1989, p. 1).

- **Ley n° 23.681.** Establece un recargo sobre el precio de venta de la electricidad de las tarifas vigentes en cada período y en cada zona del país aplicadas a los consumidores finales.
Sancionada: 15 de junio de 1989. Promulgada de hecho: 10 de julio de 1989.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 13 de julio de 1989, p. 1).
- **Ley n° 23.664.** Establece una tasa del 3% aplicable a todas las operaciones de importación o de exportación definitiva o temporarias.
Sustituye el art. 764 del Código Aduanero. Deroga la Ley N° 23.046.
Sancionada: 1° de junio de 1989. Promulgada: por Decreto n° 804, 9° de junio de 1989.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 12 de junio de 1989, p. 1).
- **Ley n° 23.658.** Autoriza al Poder Ejecutivo Nacional a emitir por intermedio del Banco Central de la República Argentina en su carácter de agente financiero del Gobierno Nacional, un título de la deuda pública denominado "Bono para el Saneamiento Financiero Provincial".
Sancionada: 29 de diciembre de 1988. Promulgada: por Decreto n° 1.981, 30 de diciembre de 1988.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 10 de enero de 1988, p. 1).
- **Ley n° 23.548.** Establece el Régimen Transitorio de Distribución de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias, a partir del 1° de enero de 1988.
Determina la forma de distribución del monto total recaudado por los gravámenes. Fija los porcentajes de distribución del monto entre las provincias adheridas.
Sancionada: 7° de enero de 1988. Promulgada: por Decreto n° 94, 22 de enero de 1988.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 26 de enero de 1988, p. 1).
- **Ley n° 23.427.** Crea el Fondo para Educación y Promoción Cooperativa.
Determina los recursos con que se integrará dicho Fondo (artículo 2).
Sancionada: 15 de octubre de 1986. Promulgada: por Decreto n° 2.039, 4° de noviembre de 1986.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 3° de diciembre de 1986, p. 1).
- **Resolución General n° 1, 30 de enero de 1978 (Comisión Arbitral).** Declara en vigencia, a partir del 1° de enero de 1978 el Convenio que, en reemplazo del Convenio Multilateral del 23 de octubre de 1964, fuera suscripto en la ciudad de Salta, con fecha 18 de agosto de 1977.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 10 de febrero de 1978, p. 3).
- **Decreto n° 668, 28 de febrero de 1974.** Reglamenta la Ley N° 20.630 de Juegos de Azar.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 6° de marzo de 1974, p. 3).
- **Ley n° 20.630.** Establece un gravamen de emergencia a los premios ganados en juegos de sorteo.
Sancionada: 27 de diciembre de 1973. Promulgada: por Decreto n° 121, 14 de enero de 1974.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 22 de enero de 1974, p. 2).
- **Ley n° 20.221.** Establece un sistema de coparticipación de impuestos nacionales.
Deroga las leyes N° 14.788 y sus modificaciones, 14.390 y sus modificaciones, el artículo 7° de la Ley de Impuesto Sustitutivo del Gravamen a la Transmisión Gratuita de Bienes (texto ordenado en 1972 y sus modificaciones) y toda otra disposición que se oponga a la presente.
Sancionada y promulgada: 21 de marzo de 1973.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 28 de marzo de 1973, p. 2).
- **Ley n° 19.800.** Ley Nacional del Tabaco.
Crea el Fondo Especial del Tabaco. Establece que los importes recaudados se destinan a reintegrar parte de los impuestos que genera la actividad a los productores tabacaleros, la obra social de los trabajadores y a otros destinos afines (artículos 22 a 31).
Sancionada y promulgada: 23 de agosto de 1972.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 31 de agosto de 1972, p. 2).

Doctrina⁷

Año 2024

- **“El consenso fiscal modifica la ley de coparticipación federal de recursos tributarios”**. Por Ricardo M. Chicolino y Juan E. Fuseo.
Fecha de publicación: 19 de julio de 2024.
(errepar.com).
- **“Las entidades sin fines de lucro en el impuesto sobre los ingresos brutos. A propósito de la sentencia dictada en ‘Cooperativa Farmacéutica de Provisión y Consumo Alberdi LTDA’” (Nota a fallo)**. Por Francisco Peris.
Fecha de publicación: mayo de 2024.
(informacionlegal.com.ar).
Referencia: [CSJN, 19/03/2024.- Cooperativa Farmacéutica de Provisión y Consumo Alberdi LTDA c/ Provincia del Chaco s/ amparo.](#)
- **“Coparticipación federal: una deuda con la Constitución Nacional”**. Por Emanuel M. Triolo.
Fecha de publicación: 3° de mayo de 2024.
(informacionlegal.com.ar).
- **“El federalismo fiscal a prueba nuevamente. Alcance del impuesto sobre los ingresos brutos en entes sin fines de lucro. Consenso fiscal 2021 vs. Ley de Coparticipación Federal” (Nota a fallo)**. Por Maximiliano Rajjman y Luciano M. Estévez.
Fecha de publicación: 9° de septiembre de 2022.
(errepar.com).
Referencia: [CSJN, 19/03/2024.- Cooperativa Farmacéutica de Provisión y Consumo Alberdi LTDA c/ Provincia del Chaco s/ amparo.](#)
- **“Anticipo adicional en la provincia de Buenos Aires: un síntoma de la crisis de la relación fiscal federal”**. Por Alberto Tarsitano.
Fecha de publicación: 26 de marzo de 2024.
(elderecho.com).

Año 2023

- **“Potestades tributarias locales y sus límites. Análisis normativo y jurisprudencial”**. Por María Gabriela Abalos.
Fecha de publicación: 29 de diciembre de 2023.
(elDial.com).
- **“La Piedra de Rosetta, de cómo no existe verdadero federalismo sin federalismo fiscal. A propósito de las presentaciones efectuada por las provincias de Mendoza y Corrientes reclamando por violación a la ley de coparticipación”**. Por Andrea Picasso.
Fecha de publicación: 23 de noviembre de 2023.
(elDial.com).

⁷ Artículos elaborados por estudiosos del derecho que expresan sus opiniones sobre la materia.

El contenido de los mismos, tanto los obtenidos de los sitios web públicos como de las bases privadas contratadas por nuestra dirección, puede solicitarse por mail a las direcciones que se mencionan en la presentación.

- **“Sujeción de las provincias en el ejercicio de la potestad tributaria a la ley de coparticipación federal de impuestos” (Nota a fallo).** Por Rodolfo R. Spisso.
Fecha de publicación: 6° de octubre de 2023.
(informacionlegal.com.ar).
Referencias: [CSJN, 12/09/2023.- Asociación de Bancos Privados de Capital Argentino \(ADEBA\) y otros c/ Misiones, Provincia de s/ acción declarativa de certeza.](#)
- **“Declaración de inconstitucionalidad por omisión y la coparticipación federal”.** Por Eduardo R. Florio.
Fecha de publicación: 8° de agosto de 2023.
(ar.lejister.com).
- **“Los pactos y consensos fiscales y el impuesto sobre los ingresos brutos”.** Por Mercedes Sastre.
Fecha de publicación: 1° de agosto de 2023.
(informacionlegal.com.ar).
- **“La coparticipación federal de impuestos”.** Por Guillermo Entrala.
Fecha de publicación: 21 de abril de 2023.
(ar.lejister.com).
- **“El federalismo de concertación y la Constitución Nacional. Régimen de coparticipación federal de impuestos” (Nota a fallo.)** Por Carlos Francisco Reyes.
Fecha de publicación: 5° de abril de 2023.
(elderecho.com).
Referencias: [CSJN, 21/12/2022.- Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires c/ Estado Nacional s/acción declarativa de Inconstitucionalidad - cobro de pesos.](#)
- **“Acertado fallo de la Corte Suprema que reivindica el federalismo de concertación” (Nota a fallo).** Por Juan Marcos Rougès (p.), Joaquín Eppens Echague y Juan Marcos Rougès (h).
Fecha de publicación: marzo de 2023.
(informacionlegal.com.ar).
Referencias: [CSJN, 21/12/2022.- Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires c/ Estado Nacional s/ acción declarativa de Inconstitucionalidad - cobro de pesos.](#)
- **“La Corte Suprema le pone freno a la pretensión de gobernar extramuros de la Constitución Nacional” (Nota a fallo).** Por Rodolfo R. Spisso.
Fecha de publicación. 6° de febrero de 2023.
(informacionlegal.com.ar).
Referencias: [CSJN, 21/12/2022.- Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires c/ Estado Nacional s/ acción declarativa de Inconstitucionalidad - cobro de pesos.](#)
- **“Federalismo desconcertado. La coparticipación federal ‘provisoria’ bajo ‘precautoria’”.** Por Alejandro Pérez Hualde.
Fecha de publicación: 16 de febrero de 2023.
(elderecho.com).
- **“Un nuevo paso hacia el afianzamiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires. Análisis del fallo de la CSJN ‘Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires c/ Estado Nacional s/ acción declarativa de inconstitucionalidad - cobro de pesos’, del 21 de diciembre de 2022” (Nota a fallo).** Por Mariana Rodríguez Álvarez y Eduardo Laguzzi.
Fecha de publicación: 10 de enero de 2023.
(elDial.com).
Referencias: [CSJN, 21/12/2022.- Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires c/. Estado Nacional s/ acción declarativa de Inconstitucionalidad - cobro de pesos.](#)

- **“Federalismo y coparticipación. La Constitución y los actores del actual drama político: la CABA, la Corte Suprema, el Ejecutivo, el Congreso y la dirigencia partidaria” (Nota a fallo)**. Por Roberto Antonio Punte.
Fecha de publicación: 5° de enero de 2023.
(elDial.com).
Referencias: [CSJN, 21/12/2022.- Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires c/ Estado Nacional s/ acción declarativa de Inconstitucionalidad - cobro de Pesos.](#)

Año 2022

- **“El régimen fiscal federal y el sistema de coparticipación impositiva en la organización constitucional argentina. Enfoque crítico y propositivo”**. Por Pablo María Garat.
Fecha de publicación: 2022.
(informacionlegal.com.ar).
- **“Problemática de la coparticipación federal de tributos”**. Por Juan Carlos Cassagne.
Fecha de publicación: 23 de noviembre de 2022.
(informacionlegal.com.ar).
- **“La coparticipación federal y la mayoría de votos para la aprobación de las leyes: La cláusula ‘virtual’ del inciso 3° del artículo 75 de la Constitución Nacional”**. Por Jorge Reinaldo Vanossi.
Fecha de publicación: 27 de septiembre de 2022.
(ar.lejister.com).
- **“La ley de coparticipación de impuestos y el reclamo de San Luis en la CSJN por los derechos de exportación” (Nota a fallo)**. Por Gastón Vidal Quera.
Fecha de publicación: 9° de septiembre de 2022.
(errepar.com).
Referencias: [CSJN, 23/08/2022.- San Luis, Provincia de c/ Estado Nacional s/ acción declarativa de inconstitucionalidad y cobro de pesos.](#)
- **“Estudio sobre la aplicación de criterios redistributivos en el régimen de coparticipación. Necesidad de establecer indicadores de calidad institucional para coadyuvar al desarrollo provincial”**. Por Juan Marcos Rougès (p.), Joaquín Eppens Echague y Juan Marcos Rougès (h.).
Fecha de publicación: 12 de abril de 2022.
(informacionlegal.com.ar).
- **“Emergencia y federalismo en el fallo ‘Entre Ríos’” (Nota a Fallo)**. Por Lisandro Esteban Arriaga.
Fecha de publicación: 8° de febrero de 2022.
(elderecho.com).
Referencias: [CSJN, 01/10/2019.- Entre Ríos, Provincia de c/ Estado Nacional s/ acción declarativa de inconstitucionalidad - incidente de medida cautelar.](#)

Año 2021

- **“La Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la coparticipación federal de impuestos: el retorno del unitarismo fiscal”**. Por Federico M. Apostolidis.
Fecha de publicación: marzo de 2021.
(informacionlegal.com.ar).

Año 2020

- **“La situación constitucional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ante el sistema de coparticipación federal. Las derivaciones del recorte y del acrecentamiento de sus recursos coparticipables a través de decretos del Ejecutivo nacional”**. Por Leonardo A. Behm.
Fecha de publicación: 2020.
(informacionlegal.com.ar).
- **“Cuestiones jurídicas que plantea el dictado del Decreto N° 735/2020. Fondo para el Fortalecimiento Fiscal de la Provincia de Buenos Aires”**. Por Héctor Pérez.
Fecha de publicación: 2° de noviembre de 2020.
(elDial.com).
- **“¿Puede el Poder Ejecutivo Nacional reducir el porcentaje de coparticipación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires?”**. Por Bernardo Saravia Frías, Miguel Francisco Bóo y Manuel Alderete.
Fecha de publicación: 22 de octubre de 2020.
(informacionlegal.com.ar).
- **“La coparticipación y modificación por decreto del porcentaje de coparticipación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en favor de la Pcia. de Bs As”**. Por Daniel Sabsay.
Fecha de publicación: 23 de septiembre de 2020.
(elDial.com).
- **“Precisiones respecto del ‘derecho’ de las Provincias frente al Régimen de Coparticipación”**. Por Tobías Larregui.
Fecha de publicación: 8° de julio de 2020.
(ar.lejister.com).
- **“El caso de la modificación de impuestos coparticipables por decreto: una señal y un síntoma del irresuelto conflicto de intereses”**. Por María Angélica Gell.
Fecha de publicación: 10 de marzo de 2020.
(informacionlegal.com.ar).

Año 2019

- **“Análisis del fallo de la Corte Suprema sobre reducción del IVA y del impuesto a las ganancias respecto de los fondos coparticipables. ¿Federalismo en el gasto y unitarismo en la caja?” (Nota a fallo)**. Por Pablo J. Majul.
Fecha de publicación: noviembre de 2019.
(informacionlegal.com.ar).
Referencias: [CSJN, 01/10/2019.- Entre Ríos, Provincia de c/ Estado Nacional s/ acción declarativa de inconstitucionalidad - incidente de medida cautelar.](#)
- **“Federalismo y división de poderes en ‘Entre Ríos c. Estado Nacional’” (Nota a fallo)**. Por Pedro A. Caminos.
Fecha de publicación: 21 de noviembre de 2019.
(elderecho.com).
Referencias: [CSJN, 01/10/2019.- Entre Ríos, Provincia de c/ Estado Nacional s/ acción declarativa de inconstitucionalidad - incidente de medida cautelar.](#)
- **“Los municipios y sus facultades tributarias. ¿Meramente reparticiones administrativas o entes realmente autónomos?”**. Por Germán G. Weckesser.
Fecha de publicación: 16 de abril de 2019.
(elDial.com).

Año 2018

- **“La efectividad de un adecuado régimen de coparticipación federal como garantía de la autonomía municipal” (Nota a fallo)**. Por Leonardo A. Behm.
Fecha de publicación: 2018.
(informacionlegal.com.ar).
Referencias: [CSJN, 23/08/2018.- Municipalidad de la Ciudad de La Banda c/ Gobierno de la Provincia de Santiago del Estero s/ conflicto entre poderes públicos.](#)
- **“Autonomía municipal y coparticipación impositiva en el diseño federal” (Nota a fallo)**. Por María Gabriela Ábalos.
Fecha de publicación: 26 de septiembre de 2018.
(informacionlegal.com.ar).
Referencias: [CSJN, 23/08/2018.- Municipalidad de la Ciudad de La Banda c/ Gobierno de la Provincia de Santiago del Estero s/ conflicto entre poderes públicos.](#)
- **“Comentario a la ley nacional 27.429”**. Por Andrés E. Peretti.
Fecha de publicación: abril de 2018.
(informacionlegal.com.ar).

Año 2017

- **“La moralidad tributaria desde la perspectiva del sistema federal argentino”**. Por Fabiana Schafrik de Núñez.
Fecha de publicación: 2017.
(saij.gob.ar).
- **“La coparticipación tributaria federal en jaque mate”**. Por Rodolfo R. Spisso.
Fecha de publicación: 27 de junio de 2017.
(elderecho.com).
- **“Los fallos de la CSJN sobre los reclamos provinciales de San Luis, Santa Fe y Córdoba por detracciones a la masa coparticipable y la confirmación de una jurisprudencia federalista”**. Por Antonio M. Hernández.
Fecha de publicación: 1° de mayo de 2017.
(ar.lejister.com).

Año 2016

- **“Coparticipación impositiva: aportes institucionales de la Corte Suprema de Justicia”**. Por María Gabriela Ábalos.
Fecha de publicación: 2016.
(informacionlegal.com.ar).
- **“La Coparticipación Federal: una cuestión política ‘justiciable’”**. Por Lisandro Yolis.
Fecha de publicación: octubre de 2016.
(saij.gov.ar).
- **“Programa acuerdo para el nuevo federalismo. Comentario al decreto 406/2016”**. Por Gastón Vida Quera.
Fecha de publicación: 5° de octubre de 2016.
(informacionlegal.com.ar).

- **“Coparticipación federal y financiamiento de la seguridad social” (Nota a fallo)**. Por Jorge García Rapp.
Fecha de publicación: 20 de mayo de 2016.
(informacionlegal.com.ar).
Referencias: [CSJN, 24/11/2015.- Santa Fe, Provincia de c/ Estado Nacional s/ acción declarativa de inconstitucionalidad.](#)
- **“Ideas para una propuesta de Ley de Coparticipación tributaria”**. Por Rodolfo R. Spisso.
Fecha de publicación: 12 de mayo de 2016.
(informacionlegal.com.ar).
- **“Coparticipación impositiva: aportes institucionales de la Corte Suprema de Justicia”**. Por María Gabriela Ábalos.
Fecha de publicación: abril de 2016.
(informacionlegal.com.ar).
- **“Los fallos de la CSJN sobre detracciones a la masa coparticipable y la confirmación de una jurisprudencia federalista”**. Por Antonio A. Hernández.
Fecha de publicación: abril de 2016.
(informacionlegal.com.ar).
- **“Criterios para el armado de un nuevo régimen de coparticipación fiscal”**. Por Harry Schurig.
Fecha de publicación: 4° de febrero de 2016.
(ar.lejister.com).

Año 2015

- **“Justicia y coparticipación, en sintonía con el cambio”**. Por Eduardo Mertehikian.
Fecha de publicación: 29 de diciembre de 2015.
(informacionlegal.com.ar).
- **“Corte Suprema, federalismo fiscal y el deber de respetar la Constitución” (Nota a fallo)**. Por Rodolfo R. Spisso.
Fecha de publicación: 22 de diciembre de 2015.
(informacionlegal.com.ar).
Referencias: [CSJN, 24/11/2015.- Santa Fe, Provincia de c/ Estado Nacional s/ acción declarativa de inconstitucionalidad.](#)
- **“Facultades impositivas municipales en el contexto federal”**. Por María Gabriela Ábalos.
Fecha de publicación: 3° de noviembre de 2015.
(informacionlegal.com.ar).
- **“Apuntes sobre el Sistema Federal Argentino”**. Por Pedro A. Caminos.
Fecha de publicación: 14 de agosto de 2015.
(elderecho.com)
- **“Los pactos fiscales y los reclamos de las provincias a la nación”**. Por Federico Marengo.
Fecha de publicación: junio de 2015.
(informacionlegal.com.ar).
- **“Fortalecimiento del federalismo. Un mandato incumplido”**. Por Rodolfo R. Spisso.
Fecha de publicación: 22 de enero de 2015.
(informacionlegal.com.ar)

Año 2014

- **“Coparticipación, omisiones y control de constitucionalidad”**. Por Andrés Gil Domínguez.
Fecha de publicación: 27 de noviembre de 2014.
(informacionlegal.com.ar).
- **“La coparticipación impositiva y el presupuesto federal en la reforma constitucional de 1994”**. Por Pablo María Garat.
Fecha de publicación: 20 de agosto de 2014.
(informacionlegal.com.ar).

Año 2013

- **“Federalismo fiscal argentino. Aspectos constitucionales”**. Por Jorge Reinaldo Vanossi.
Fecha de publicación: 17 de diciembre de 2013.
(informacionlegal.com).
- **“Coparticipación Federal de asignaciones específicas”**. Pablo L Manili.
Fecha de publicación: 2º de octubre de 2013.
(informacionlegal.com).
- **“Régimen de coparticipación de recursos tributarios. Enfoques y propuestas para una adecuada integración de la próxima ley al ordenamiento jurídico argentino”** Por Ramiro Urristi.
Fecha de publicación: 23 de enero de 2013.
(informacionlegal.com.ar).

Año 2012

- **“Concepto de ‘doble imposición’ vedado por el sistema de coparticipación federal. Interpretación armónica de la Corte Suprema” (Nota a fallo)**. Por Edelmiro Pauletti y Gustavo Tomás Pauletti.
Fecha de publicación: 19 de septiembre de 2012.
(informacionlegal.com.ar).
Referencias: [*CSJN, 19/06/2012.- Pan American Energy LLC. Sucursal Argentina c/ Chubut, Provincia del y otro \(Estado Nacional\) s/ acción declarativa.*](#)
- **“La armonización tributaria y una esclarecedora sentencia de la Corte Suprema” (Nota a fallo)**. Por Rodolfo R. Spisso.
Fecha de publicación: 17 de agosto de 2012.
(informacionlegal.com.ar).
Referencias: [*CSJN, 19/06/2012.- Pan American Energy LLC. Sucursal Argentina c/ Chubut, Provincia del y otro \(Estado Nacional\) s/ acción declarativa.*](#)
- **“La analogía en la ley de coparticipación federal de impuestos”**. Por Gastón Vidal Quera.
Fecha de publicación: 31 de julio de 2012.
(informacionlegal.com.ar).
- **“El nuevo régimen de coparticipación. El deber jurídico incumplido”**. Por Darío O. Paglietta.
Fecha de publicación: junio de 2012.
(saij.gov.ar).

Año 2011

- **“El régimen de la coparticipación y sus distorsiones a la luz de la Constitución”**. Por María Fos Beltrán.
Fecha de publicación: julio de 2011.
(saij.gov.ar)

Año 2010

- **“Hacia un nuevo sistema tributario. El fin de la coparticipación federal de impuestos”**. Por Roberto Asorey.
Fecha de publicación: 16 de noviembre de 2010.
(elderecho.com).
- **“El rol del Senado de la Nación: a propósito de la coparticipación federal y el Banco Central de la República Argentina”**. Por Juan Manuel Busto.
Fecha de publicación: 10 de noviembre de 2010.
(elderecho.com).
- **“Los caminos paralelos al laberinto de la coparticipación”**. Por Luciana Díaz Frers. CIIPEC.
Fecha de publicación: abril de 2010.
(cippec.org).
- **“La coparticipación impositiva federal”**. Por Antonio M. Hernández.
Fecha de publicación: 16 de febrero de 2010.
(informacionlegal.com.ar).

Año 2009

- **“Las necesarias definiciones de política demográfica y territorial como precondiciones de una nueva coparticipación federal”**. Por Roberto Antonio Punte.
Fecha de publicación: 27 de agosto de 2009.
(elderecho.com.ar).
- **“Coparticipación tributaria y competencia originaria. Vaivenes de la doctrina de la Corte Suprema”**. Por Rodolfo R. Spisso.
Fecha de publicación: 5° de agosto de 2009.
(elderecho.com.ar).
- **“La coparticipación federal”**. Por Jorge H. Gentile.
Fecha de publicación: 27 de julio de 2009.
(elderecho.com.ar).

Año 2007

- **“La desnaturalización del sistema de coparticipación tributaria federal, instrumento de destrucción de la República Federal”**. Por Rodolfo R. Spisso.
Fecha de publicación: 26 de septiembre de 2007.
(elderecho.com.ar).

Año 2004

- **“Coparticipación Federal: una mirada más allá del debate de corto plazo”**. Por Emmanuel Abuelafia, Miguel Braun y Luciana Díaz Frers. CIPPEC.
Fecha de publicación: diciembre de 2004.
(cippec.org).
- **“La difícil tarea de concertar la historia con la racionalidad: la coparticipación federal de los impuestos y el sistema impositivo nacional”**. Por Roberto Punte.
Fecha de publicación: 16 de abril de 2019.
(elDial.com).

Año 2003

- **“Coparticipación federal”**. Por Susana Beatriz Palacio.
Fecha de publicación: 2003.
(saij.gov.ar).
- **“Régimen de coparticipación federal: realidad actual y alternativas posibles”**. Por Sebastián F. Aguirre Astigueta.
Fecha de publicación: 2003.
(saij.gov.ar).

Año 2002

- **“Régimen administrativo del financiamiento público. La relación Estado Nacional y estados provinciales, coparticipación federal y deuda pública”**. Por Pablo Ava.
Fecha de publicación: 30 de agosto de 2002.
(elderecho.com.ar).

Jurisprudencia⁸

Corte Suprema de Justicia de la Nación

- **CSJN, 19/03/2024.- Cooperativa Farmacéutica de Provisión y Consumo Alberdi LTDA c/ Provincia del Chaco s/ amparo** (Impuesto sobre los ingresos brutos. Sentencia arbitraria. Coparticipación de impuestos. Interpretación de la ley. Constitucionalidad e inconstitucionalidad. Ley 23.548. Artículo 9, inc. b), pto. I. Falta de fundamentación. Autonomía provincial). (www.csjn.gov.ar).
- **CSJN, 12/09/2023.- Asociación de Bancos Privados de Capital Argentino (ADEBA) y otros c/ Misiones, Provincia de s/ acción declarativa de certeza** (Contrato de fideicomiso. Coparticipación federal de impuestos. Entidad financiera. Impuesto de sellos. Poder tributario. Poder tributario provincial). (www.csjn.gov.ar).
- **CSJN, 21/12/2022.- Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires c/ Estado Nacional s/ acción declarativa de inconstitucionalidad - cobro de pesos** (Coparticipación de impuestos. Estado Nacional. Medida cautelar. Verosimilitud del derecho. Orden, con carácter cautelar, para que el Estado Nacional entregue a CABA el 2,95% de la masa de fondos definida en el art. 2 de la Ley 23.548 y para que se abstenga de aplicar la Ley 27.606. Proceso de transferencia de los servicios de seguridad en materias no federales que debe llevarse a cabo mediante convenios. Reasignación de recursos establecidas en el Decreto 735/20 y Ley 27.606 no aprobadas por la Ciudad de Buenos Aires). (www.csjn.gov.ar).
- **CSJN, 23/08/2022.- San Luis, Provincia de c/ Estado Nacional s/ acción declarativa de inconstitucionalidad y cobro de pesos** (Derechos de exportación. Provincias. Prueba. Coparticipación de impuestos. Falta de legitimación activa). (www.csjn.gov.ar).
- **CSJN, 07/12/2021.- Santa Fe, Provincia de c/ Estado Nacional s/ acción declarativa de inconstitucionalidad** (Intervención de la Corte Suprema. Coparticipación de impuestos. Estado Nacional. Provincias. Tasa de interés. Cosa juzgada). (www.csjn.gov.ar).
- **CSJN, 07/10/2021.- Gasnor S.A. c/ Municipalidad de La Banda s/ acción meramente declarativa - medida cautelar** (Tasas. Declaración de inconstitucionalidad. Ordenanzas municipales. Coparticipación de impuestos. Principio de legalidad. Carga de la prueba. Hecho imponible. Constituciones provinciales. Autonomía municipal). (www.csjn.gov.ar).
- **CSJN, 27/05/2021.- San Luis, Provincia de c/ Estado Nacional de s/ incidente de medida cautelar** (Coparticipación de impuestos. Provincias. Estado nacional. Competencia originaria de la Corte Suprema. Acción promovida por la provincia de San Luis contra el Estado Nacional a los fines de que se declare la inconstitucionalidad del Decreto 566/19 y se lo condene a pagarle la suma que resulte compensatoria por la pérdida sufrida en los ingresos por coparticipación tributaria). (www.csjn.gov.ar).
- **CSJN, 10/12/2020.- Transportes Unidos del Sud S.R.L. c/ Córdoba, Provincia de s/ acción declarativa de inconstitucionalidad** (Impuesto sobre los ingresos brutos. Transporte de pasajeros. Transporte interjurisdiccional. Facultades impositivas de la Nación, provincias y municipalidades. Tarifas. Coparticipación de impuestos).

⁸ Sentencias o fallos de los tribunales judiciales, que sirven de precedentes a futuros pronunciamientos.

El texto completo de los mismos, tanto los obtenidos de los sitios web públicos oficiales como de las bases privadas contratadas por nuestra dirección, puede solicitarse por mail a las direcciones que se mencionan en la presentación.

(www.csjn.gov.ar).

- **CSJN, 20/04/2020.- Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires c/ Estado Nacional s/ acción declarativa de inconstitucionalidad - cobro de pesos** (Coparticipación de Impuestos. Competencia originaria de la Corte Suprema. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Estado Nacional. Excepción de incompetencia).
(www.csjn.gov.ar).
- **CSJN, 01/10/2019.- Entre Ríos, Provincia de c/ Estado Nacional s/ acción declarativa de inconstitucionalidad - incidente de medida cautelar** (Medida cautelar. Peligro en la demora. Federalismo de concertación. Coparticipación de impuestos. Competencia originaria de la Corte Suprema. Ley convenio. Legitimación procesal. Provincias).
(www.csjn.gov.ar).
- **CSJN, 19/02/2019.- San Luis, Provincia de c/ Estado Nacional s/ acción declarativa de inconstitucionalidad y cobro de pesos** (Intereses relativos a los fondos coparticipables que el Estado Nacional debe devolver a la provincia de San Luis. Cómputo. Tasa pasiva promedio que publica el Banco Central de la República Argentina, Inaplicabilidad del Decreto 660/10 -Programa Federal de desendeudamiento de las Provincias Argentinas- y del Consenso Fiscal).
(www.csjn.gov.ar).
- **CSJN, 23/08/2018.- Municipalidad de la Ciudad de La Banda c/ Gobierno de la Provincia de Santiago del Estero s/ conflicto entre poderes públicos** (Autonomía municipal. Coparticipación federal de impuestos. Distribución de recursos coparticipables).
(www.csjn.gov.ar).
- **CSJN, 09/12/2015.- Formosa, Provincia de c/ Estado Nacional. s/ medida cautelar** (Coparticipación de impuestos. Demanda. Medida cautelar. Provincias. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Federalismo de concertación. Nación. Provincias. Control de constitucionalidad. Jurisprudencia. Sentencia de la Corte Suprema).
(www.csjn.gov.ar).
- **CSJN, 24/11/2015.- Santa Fe, Provincia de c/ Estado Nacional s/ acción declarativa de inconstitucionalidad** (Coparticipación de impuestos. Constitución Nacional. Provincias. Senado nacional. Federalismo de concertación. Nación. Administración Federal de Ingresos Públicos. Poder Ejecutivo Nacional. Control de constitucionalidad. División de los poderes. Poder legislativo. Reforma constitucional. Sistema federal. Delegación legislativa. Inconstitucionalidad de los artículos 1º, inciso a, y 4º del Decreto 1399/01 de organización para el funcionamiento de la Administración Federal de Ingresos Públicos).
(www.csjn.gov.ar).
- **CSJN, 24/11/2015.- Córdoba, Provincia de c/ Estado Nacional y otro s/ medida cautelar** (Constitucionalidad. Coparticipación Federal de Impuestos. Provincia. Orden, con carácter de medida cautelar, al Estado Nacional para que suspenda de manera inmediata los descuentos que se le efectúan a la provincia de Córdoba -15%-, sobre fondos de la coparticipación federal de impuestos en virtud de la aplicación del art. 76 de la Ley 26.078. Precedente "Provincia de Santa Fe c/ Estado Nacional").
(www.csjn.gov.ar).
- **CSJN, 24/11/2015.- San Luis, Provincia de c/ Estado Nacional y otra s/ cobro de pesos** (Inconstitucionalidad del Decreto 1399/01 del Poder Ejecutivo Nacional, Detracción de recursos coparticipables previa a la distribución primaria de la masa de fondos coparticipables, para financiar la operatoria de la AFIP. Ausencia de manifestación de acuerdo o adhesión por parte de la provincia actora, ni norma dictada por el Congreso que reúna los recaudos exigidos por el art. 75, inc. 3 de la Constitución Nacional).
(www.csjn.gov.ar).

- **CSJN, 19/06/2012.- Pan American Energy LLC. Sucursal Argentina c/ Chubut, Provincia del y otro (Estado Nacional) s/ acción declarativa** (Analogía. Competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Coparticipación federal de impuestos. Doble imposición. Economía procesal. Energía eléctrica. Hecho imponible. Impuesto al consumo. Impuesto al valor agregado. Interpretación de la ley. Ley provincial).
(www.csjn.gov.ar).
- **CSJN, 07/02/2012.- San Luis, Provincia de c/ Estado Nacional s/ acción declarativa de inconstitucionalidad**⁹ (Acción declarativa de inconstitucionalidad. Coparticipación de impuestos. Control de constitucionalidad. Impuesto a las ganancias. Competencia originaria de la Corte Suprema).
(www.csjn.gov.ar).
- **CSJN, 24/08/2010.- Chubut, Provincia del c/ Estado Nacional s/ acción de inconstitucionalidad**¹⁰ (Competencia originaria de la Corte Suprema. Acción declarativa contra la Administración Nacional de Ingresos Públicos. Pedido de inconstitucionalidad de los arts. 1 inc. a, y 4 del Decreto del PEN 1399/01 -de organización y financiamiento de la AFIP-, por el cual el Poder Ejecutivo redujo, de manera unilateral, los fondos coparticipables de la provincia para afectarlos al fortalecimiento del régimen de autarquía de esa entidad).
(www.csjn.gov.ar).
- **CSJN, 01/12/2009.- Santa Fe, Provincia de c/ Estado Nacional s/ acción declarativa de inconstitucionalidad**¹¹ (Competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Acción declarativa promovida por la Provincia de Santa Fe contra el Estado Nacional. Pedido de inconstitucionalidad de los arts. 1, inc. a, y 4 del Decreto 1.399/01, en cuanto su aplicación produciría una detracción de la masa coparticipable que corresponde al estado local en violación del art. 75, inc. 2, de la Constitución Nacional y la Cláusula Sexta del Acuerdo Federal del 12 de agosto de 1992).
(www.csjn.gov.ar).
- **CSJN, 27/05/2009.- San Luis, Provincia de c/ Estado Nacional y otra s/ cobro de pesos**¹² (Competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Demanda promovida por la Provincia de San Luis contra el Estado Nacional y la Administración Federal de Ingresos, con fundamento en los arts. 4º y 7º, inc. b) de la ley 23.548 -Ley de Coparticipación Federal-).
(www.csjn.gov.ar).
- **CSJN, 20/12/2005.- Salta, Provincia de c/ Estado Nacional s/ acción de amparo** (Acción de amparo. Vigencia de la garantía de financiamiento del art. 15 de la ley 24.049. Orden al Estado Nacional para que cese en la arbitraria e ilegítima omisión en que incurrió respecto de su obligación de remitir los fondos previstos en la referida ley).
(www.csjn.gov.ar).
- **CSJN, 25/03/2003.- Formosa, Provincia de c/ Banco de la Nación Argentina s/ acción de amparo** (Medida cautelar. Rechazo. Pedido para que el Banco de la Nación Argentina acate el Decreto 525/02 de la Provincia de Formosa -de emergencia económica y reforma del régimen cambiario- y se abstenga de efectuar retenciones sobre los importes que le corresponden a la provincia, acreditando diariamente en forma íntegra las sumas que le son asignadas por coparticipación federal. Ausencia de los presupuestos necesarios para acceder a la prohibición de innovar solicitada. Demanda que debe sustanciarse por la vía del proceso ordinario).
(www.csjn.gov.ar).

⁹ [Dictamen de la Procuración General de la Nación en autos CSJN, 07/02/2012.- San Luis, Provincia de c/ Estado Nacional s/ acción declarativa de inconstitucionalidad.](#)

¹⁰ [Dictamen de la Procuración General de la Nación en autos CSJN, 24/08/2010.- Chubut, Provincia del c/ Estado Nacional s/ acción de inconstitucionalidad.](#)

¹¹ [Dictamen de la Procuración General de la Nación en autos CSJN, 01/12/2009.- Santa Fe, Provincia de c/ Estado Nacional s/ acción declarativa de inconstitucionalidad.](#)

¹² [Dictamen de la Procuración General de la Nación en autos CSJN, 27/05/2009.- San Luis, Provincia de c/ Estado Nacional y otra s/ cobro de pesos.](#)

- **CSJN, 19/09/2002.- Salta, Provincia de c/ Estado Nacional s/ acción de amparo** (Medida cautelar. Acción de amparo para que la Nación haga cesar su omisión en remitir los fondos destinados por ley a una provincia, destinados a solventar comedores escolares e infantiles. Situación actual de crisis. Necesidad en dar estricto cumplimiento a los citados programas asistenciales a fin de evitar daños de muy dificultosa o imposible reparación ulterior).
(www.csjn.gov.ar).
- **CSJN, 07/12/2001.- El Cóndor Empresa de Transportes S.A. c/ Buenos Aires, Provincia de s/ acción declarativa** (Competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Acción declarativa de inconstitucionalidad de un tributo local. Violación al compromiso de abstenerse de ejercer la función legislativa en facultades impositivas propias -en el caso, ingresos brutos al transporte interjurisdiccional-, aun cuando importe un conflicto entre leyes locales -la que crea el tributo y la de adhesión a la ley de coparticipación federal-. Esquema de distribución de impuestos previsto en la ley-convenio que no puede ser modificado unilateralmente ni reglamentado).
(www.csjn.gov.ar).
- **CSJN, 27/02/2001.- Cámara de la Industria del Petróleo y Cámara de Empresas Petroleras Argentinas s/ impugna ley 290 de la Provincia de Tierra del Fuego -instrumentalidad en el impuesto de sellos-** (Solicitud de dos cámaras empresariales vinculadas al petróleo a la Comisión Federal de Impuestos para que declare que la reforma introducida por la Ley 290 de la Provincia de Tierra del Fuego violaba el régimen de la ley de coparticipación federal 20.221 a la cual había adherido la provincia. Desestimación de la pretensión. Deducción por los representantes de las cámaras del recurso extraordinario federal. Improcedencia declarada por la Corte Suprema de Justicia).
(www.csjn.gov.ar).
- **CSJN, 19/08/1999.- Asociación de Grandes Usuarios de Energía Eléctrica de la República Argentina (AGUEERA) c/ Buenos Aires, Provincia de y otro s/ acción declarativa** (Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento. Provincias. Nación. Federalismo. Participación concurrente del Estado Nacional y las provincias. Programa destinado a adoptar una política uniforme que armonice y posibilite la finalidad común de crecimiento de la economía nacional y de reactivación de las economías regionales).
(www.csjn.gov.ar).
- **CSJN, 31/03/1999.- Gómez Diez, Ricardo y otros c/ Poder Ejecutivo Nacional s/ proceso de conocimiento** (Falta de legitimación de los actores, sea en su condición de ciudadanos o bien de diputados nacionales, para promover una demanda declarativa de certeza e inconstitucionalidad con relación -en la especie- al régimen de coparticipación federal. Inexistencia de un interés especial, concreto e inmediato que permita tener por configurado un "caso contencioso". Calidad de diputados nacionales que los habilita para actuar como tales en el ámbito del órgano que integran, y con el alcance otorgado a tal función por la Constitución Nacional).
(www.csjn.gov.ar).
- **CSJN, 12/09/1996.- Santiago del Estero, Provincia de c/ Gobierno Nacional s/ acción de amparo** (Acción de amparo. Reclamo iniciado por el gobernador de la provincia en procura de tutela jurisdiccional ante la actitud del Estado nacional de retener, de los fondos coparticipados, las sumas comprometidas durante la intervención federal de la misma mediante el dictado de leyes cuya inconstitucionalidad se plantea. Solicitud que no tiene mero carácter consultivo ni importa una indagación especulativa, sino que responde a un "caso" y busca precaver los efectos de actos en ciernes a los que se atribuye ilegitimidad, así como fijar las relaciones entre las partes. Ausencia de presupuestos necesarios para acceder a la prohibición de innovar pedida. Demanda que debe sustanciarse por la vía del proceso ordinario).
(www.csjn.gov.ar).
- **CSJN, 01/03/1988.- Santiago del Estero, Provincia de c/ Estado Nacional y/o Yacimientos Petrolíferos Fiscales s/ acción declarativa** (Gravámenes locales cuyo establecimiento resulta vedado de acuerdo con el compromiso de adhesión al régimen de coparticipación. Forma de tributación, denominada tasa de inspección determinada en la ley 5464 de Santiago del Estero, que resulta incompatible con el régimen de coparticipación del Fondo de los Combustibles).

(www.csjn.gov.ar).

- **CSJN, 26/06/1972.- Manitta, José y otros c/ Provincia de Mendoza** (Las provincias adheridas al régimen de coparticipación federal para la percepción del impuesto a los combustibles instituido por la ley 16.657, no pueden establecer ningún gravamen sobre los productos incluidos en dicho régimen, sin embargo, tal limitación no alcanza a las contribuciones no contempladas por la ley). (www.csjn.gov.ar).
- **CSJN, 17/03/1961.- Banco de la Nación c/ Fisco de la Prov. de Córdoba s/ demanda ordinaria** (Constitución Nacional. Constitucionalidad e inconstitucionalidad. Leyes nacionales. Administrativas. Impuesto. Facultades impositivas de la Nación, Provincias y Municipalidades). (www.csjn.gov.ar).
- **CSJN, 21/11/1958.- Madariaga Anchorena, Carlos Juan s/ demanda de inconstitucionalidad** (Facultad de las provincias para restringir condicionalmente el ejercicio de sus poderes impositivos, mediante "acuerdos entre sí y con la Nación". No afectación de derechos individuales. Ausencia de cuestión alguna entre las partes interesadas -Estado Nacional y la Provincia de Buenos Aires-. Imposibilidad del actor para reclamar el cumplimiento de un compromiso -obligación de no aplicar gravámenes locales de naturaleza igual a los establecidos por las leyes de los impuestos sujetos a coparticipación-, que le es en principio extraño y carece de interés personal en el pronunciamiento por no ser titular del derecho que invoca). (www.csjn.gov.ar).
- **CSJN, 31/07/1952.- Bombal, Domingo L. c/ Dirección General Impositiva** (Control judicial. Incompetencia de la Corte Suprema para considerar la bondad de un sistema fiscal para buscar los tributos que necesita el erario público y decidir si uno es más conveniente que otro. Facultad para declarar si repugna o no a los principios y garantías contenidos en la Constitución Nacional). (www.csjn.gov.ar).
- **CSJN, 06/09/1929.- Doncel de Cook, Sara c/ Provincia de San Juan** (Principio de legalidad. Facultad exclusiva del Congreso Nacional para imponer las contribuciones nacionales. Disposiciones que han de entenderse como bases inmutables igualmente para los gobiernos de provincia con referencia a sus propias legislaturas, toda vez que los Estados particulares deben de conformar sus instituciones a las prescripciones de la Constitución Nacional, expresa o virtualmente contenidas en ella). (www.csjn.gov.ar).
- **CSJN, 28/09/1927.- S.A. Mataldi Simón Limitada c/ Provincia de Buenos Aires** (Tributos indirectos al consumo interno. Impuestos internos, nacionales y provinciales. Facultad que constitucionalmente puede ser establecidos por la Nación y por las provincias. Facultades concurrentes. Artículo 4° de la Constitución. Actos de la legislatura de una provincia que no pueden ser invalidados sino en aquellos casos en que la Constitución concede al Congreso Nacional, en términos expresos, un exclusivo poder, o en los que el ejercicio de idénticos poderes ha sido expresamente prohibido a las provincias, o cuando hay una directa y absoluta incompatibilidad en el ejercicio de ellos por estas últimas, fuera de cuyos casos es incuestionable que las provincias retienen una autoridad concurrente con el Congreso. Impuesto establecido por una provincia sobre productos que son objeto de venta o negocio fuera de la jurisdicción de la misma, que resulta violatorio de la Constitución, artículos 9, 10, 11, 67, inciso 12 y 108). (www.csjn.gov.ar).

Otros Documentos de Interés

- Instituto Argentino de Análisis Fiscal (IARAF), [Transferencias automáticas reales totales del primer semestre 2024](#), 28 de junio de 2024.
- Centro de Economía Política Argentina (CEPA), [Transferencias a las provincias y municipios: una aproximación a su evolución durante el primer cuatrimestre de 2024](#), 25 de mayo de 2024.
- Senado Argentina, [Comisión de Coparticipación Federal de Impuestos. Informe Técnico. Transferencias por coparticipación. Marzo de 2024](#)¹³.
- Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento (CIPPEC), [La coparticipación en su laberinto. Ponencias del VIII Seminario sobre Federalismo Fiscal](#), septiembre de 2005.

¹³Para otros informes y documentación de la Comisión de Coparticipación Federal de Impuestos del Honorable Senado de la Nación consultar: <https://www.senado.gob.ar/parlamentario/comisiones/info/72>

Listado completo de Publicaciones de la Dirección Servicios Legislativos

[Dosieres Legislativos y mensajes presidenciales](#)

[Legislación Oficial Actualizada](#)

Le agradecemos si pudiera responder una breve encuesta de [satisfacción de las publicaciones](#), para mejorar nuestros productos y servicios.

DEPARTAMENTO INVESTIGACIÓN E INFORMACIÓN ARGENTINA

Subdirección Documentación e Información Argentina

Dirección Servicios Legislativos

BIBLIOTECA DEL CONGRESO DE LA NACIÓN

Palacio del Congreso.

Av. Rivadavia 1864

3º piso - Oficina Nº 327.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.

Conmutador BCN 4378 5534 / 4378 5600 – int. 1024 / 1025

investigacion.argentina@bcn.gob.ar